



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>11-02-09.</i>		ORIGINADO EN: <i>Provincia del Oro</i>	
PROCESO No. <i>015-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>IMPUGNACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Vicente Rodrigo Figueras Ochoa.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE: <i>JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. ALEXANDRA CAJAS.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. LEONARDO SUAREZ.</i>	
OBSERVACIONES:			

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL



00 0000

00 0000

00 0001

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: EL-ORO

Cantón: ZARUMA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas de (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:



<p>LISTA N° <u>6</u></p>	<p><u>Guillermo Serrano Carrion</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>070185627-6</u> CEDULA DE CIUDADANIA</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA</p>
<p><u>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	
<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA</p>
<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>LISTA N° <u>6</u></p>	<p><u>Mauricio Zumbare Apolo</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>070294701-3</u> CEDULA DE CIUDADANIA</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA</p>
<p><u>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	
<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA</p>
<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallamos incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCAËDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papelata se escribirá así:

VICENTE RODRIGO

NOMBRES

FIGUEROA ORDÓÑEZ

APELLIDOS

110170713-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

[Handwritten signature]

RODRIGO-FIGUEROA-ORDÓÑEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 39 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de MACHALA el día 5 de FEB de 2009, a las 17:55 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de FEB de 2009, a las 16:45 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, consisting of approximately 20 horizontal lines.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL



Provincia: EL-ORO

Cantón: ZARUMA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p>6</p> <p><u>Guillermo S. Pizarro Carrón</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p><u>070284701-6</u></p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p>6</p> <p><u>Mauricio Enriquez Arco</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p><u>070284701-3</u></p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

VICENTE RODRIGO

NOMBRES

FIGUEROA VEDONÉZ

APELLIDOS

110170713-9

CÉDULA DE CIUDADANA

RODRIGO-FIGUEROA-VEDONÉZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres. Ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

[Handwritten signature]

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 39 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas a la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de MACHALA el día 5 de FEB de 2009, a las 17:55 horas.



[Handwritten signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de FEB de 2009, a las 16:55 horas.

[Handwritten signature]

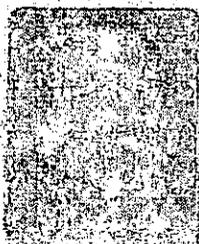
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, consisting of approximately 20 horizontal lines.

CIUDADANIA 1101707139
 FIGUEROA VICENTE RODRIGO
 LOJA/LOJA/MALACATON/MALLADOLID/
 28 JULIO 1975
 002-91 025 01313 M.
 LOJA/LOJA/MALACATON/MALLADOLID/
 EL SABADO

[Handwritten signature]




ECUATORIANO 1188213292
 CASADO ZAIRA MARIA GONZALEZ GUARIN
 SUPERIOR DR. MED. VETERINARIA
 VICENTE FIGUEROA
 SILMA ORDOÑEZ
 LOJA 14/03/2018
 14/03/2018

0221311



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 25 DE DICIEMBRE DE 2008

158-0003
 NUMERO
 FIGUEROA ORDOÑEZ VICENTE RODRIGO

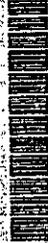
1101707139
 CÉDULA

LOJA
 PROVINCIA
 MALACATON/MALLADOLID
 PARROQUIA

LOJA
 CANTON

[Handwritten signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO:

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño. con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE** del Cantón Zaruma.

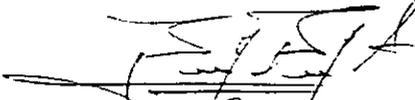
El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art.113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual adjunto en original la **certificación emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro**, de fecha 4 de febrero de 2008, en la que se indica que el "señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas **SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARIA CODIGO 539**.

Por lo antes señalado; y, estando dentro del termino estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO**, como efectivamente lo hago la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

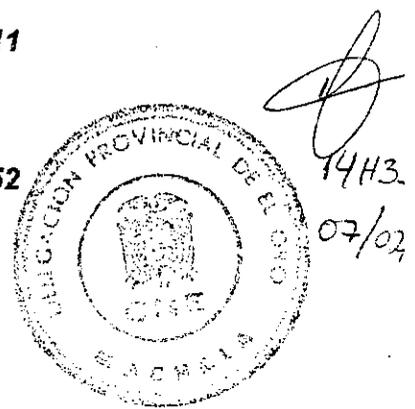
Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

Atentamente,


BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN 1704612892


ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS 0702646811


EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE 0700223852





SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño, con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE**, del Cantón Zaruma.

El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art.113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual adjunto en original la **certificación emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro**, de fecha 4 de febrero de 2008, en la que se indica que el "señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas **SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARIA CODIGO 539**.

Por lo antes señalado; y, estando dentro del termino estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO**, como efectivamente lo hago la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

Atentamente,

BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN

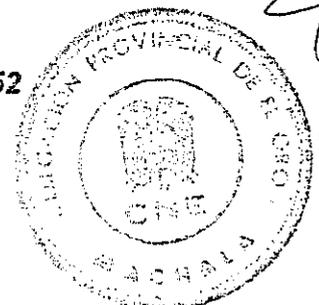
1704612892

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS

0702646811

EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE

0700223852



14H35
07/02/09



SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño, con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE**, del Cantón Zaruma.

El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art.113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual adjunto en original la **certificación emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro**, de fecha 4 de febrero de 2008, en la que se indica que el "señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas **SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARIA CODIGO 539**.

Por lo antes señalado; y, estando dentro del termino estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO**, como efectivamente lo hago la candidatura del señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

Atentamente,

BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN

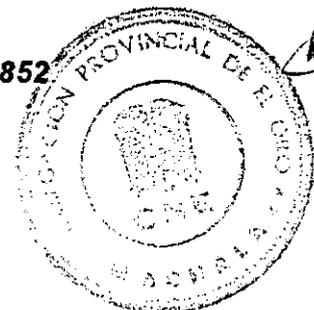
1704612892

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS

0702646811

EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE

0700223852





CERTIFICACIÓN

A QUIEN INTERESE:

Por medio del presente y luego de haber revisado los documentos que reposan en los archivos de esta Dependencia Ministerial, así como los datos que constan en el Sistema de Administración de Derechos Mineros SADMIN. Certifico que:

El señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARIA CODIGO 530

Machala, 4 de febrero de 2009

Ing. Jorge Espinosa González
DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO



PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO
LISTA 17

CONSEJO PROVINCIAL EL ORO

SECRETARIA



-11-
once

Machala, 07 de Febrero del 2009

Señor

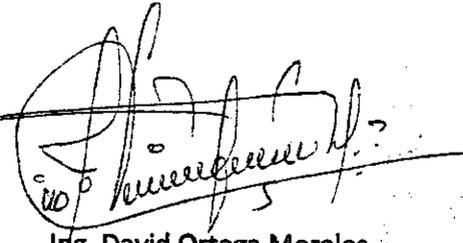
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

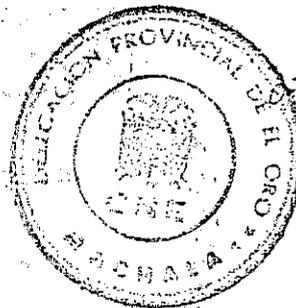
Presente.-

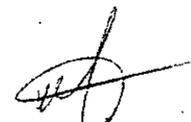
De mi Consideración:

De acuerdo a lo que señala la Nueva Constitución vigente del Ecuador en el artículo 113 numeral 1, el PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO presenta a Ud. y demás miembros de la Junta Provincial Electoral la IMPUGNACION de la candidatura de VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDONEZ a la Alcaldía de gobierno del cantón Zaruma; por tener derechos sobre la concesión minera del área "SAIRA MARIA" (Código 530) y SAIRA MARIA I (Código 529) como lo demuestra la documentación adjunta.

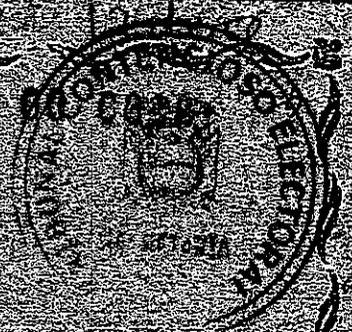
ATTE.-


Ing. David Ortega Morales
PRESIDENTE DEL PS-FA DE EL ORO




7/02/09
H 10

CUARTA COMPUSA



República del Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL
CANTON ZARUMA - EL ORO

Testimonio de la Escritura

PROTOCOLIZACION

Otorgada por DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

A favor de CONSEJO MINERA SANTA MARIA

Fecha 13 DE AGOSTO DEL 2001

Cuánta INDEFINIDA

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. Vicente Espinosa Guzmán

Oficina: Calle San Francisco - Telf. 972 979



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
VICENTE ESPINOZA GUZMAN

Zaruma - El Oro - Ecuador

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

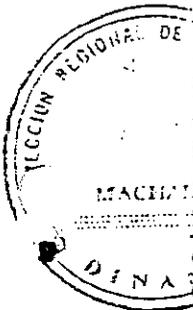
TITULO DE LA CONCESION MINERA DEL AREA SAIRA MARIA(CODIGO 530)

27 JUL 2001

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 18 de Mayo del 2001 a las Nueve horas cuarenta minutos en la Dirección Regional de Minería de EL ORO, por el(a) señor(a) VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, con el propósito de sustituir el título de concesión minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA**" (código 530), ubicada en la Parroquia TORATA, cantón SANTA ROSA jurisdicción de la Provincia de EL ORO.- Para resolver se considera: **PRIMERO.**- Mediante resolución de la Dirección Nacional de Minería, de fecha 8 de Junio del 2000, otorgó a favor del señor: VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, el título de concesión minera de **Explotación** del área " SAIRA MARIA", (código 530), protocolizado el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa el 22 de Junio del 2000, con el No. 21- **SEGUNDO.**- Del Certificado de gravámenes presentado por el peticionario, se desprende que no existe impedimento alguno para sustituir el Título minero.- **TERCERO.**- De los comprobantes que se anexan, se desprende que el peticionario a cancelado los valores correspondientes a regalías y patentes a la fecha de petición de Sustitución del Título. **CUARTO.**- De la certificación que se adjunta se desprende que el peticionario tiene presentado los estudios de Impacto Ambiental.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de EL ORO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 178 de la Ley de Minería vigente, y lo prescrito en el literal d) del Art. 4 del Reglamento General; **RESUELVE:** Sustituir el título de concesión minera de **Explotación** del área "**SAIRA MARIA**" (código 530), ubicada en la Parroquia TORATA, cantón SANTA ROSA, jurisdicción de la Provincia de EL ORO, otorgado por la Dirección Nacional de Minería, el 8 de Junio del 2000, protocolizado el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa el 22 de Junio del 2000; por el título de **CONCESIÓN MINERA**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de las reformas a la Ley de Minería introducidas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, expedida mediante Decreto Ley No. 2000-1, a favor del señor: Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de El Oro, otorga a favor del señor: Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez el presente título de concesión minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas la sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área "**SAIRA MARIA**".



M. Enalte B. ...
Registrador de la Propiedad.
Santa Rosa



**Ministerio de
Energía y Minas**

República del Ecuador



Dirección Regional de Minería de El Oro

BOYARIA SEGUNDA DEL CANTON
 VICENTE ESPINOZA
 Zaruma - El Oro

2.- **AREA, UBICACION Y LIMITES.**- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 30.00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la Parroquia TORATA, cantón SANTA ROSA jurisdicción de la Provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)	
P.P.	628,300.00	9,605,200.00	P.P. - 1	300.00
1	628,600.00	9,605,200.00	1 - 2	100.00
2	628,600.00	9,605,300.00	2 - 3	400.00
3	629,000.00	9,605,300.00	3 - 4	100.00
4	629,000.00	9,605,200.00	4 - 5	200.00
5	629,200.00	9,605,200.00	5 - 6	600.00
6	629,200.00	9,605,800.00	6 - 7	100.00
7	629,300.00	9,605,800.00	7 - 8	800.00
8	629,300.00	9,605,000.00	8 - 9	1,000.00
9	628,300.00	9,605,000.00	9 - 10	200.00

3.- **PLAZO DE LA CONCESION.**- El plazo de vigencia de la presente concesión es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.

4.- **PAGO DE PATENTES.**- El (La) concesionario (a), durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago, sea de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente y su Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General.

5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.**- El (La) concesionario (a) esta obligado (a) a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, particularmente de las pertinentes de la Ley de Gestión Ambiental, además de las que se contienen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.**- El (La) titular de la presente concesión está obligado (a) a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería. En consecuencia el (la) titular estará obligado (a) a observar y cumplir tanto las disposiciones que se contienen en el Reglamento de Seguridad Minera, como las que constan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.**- El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al (a la) titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo

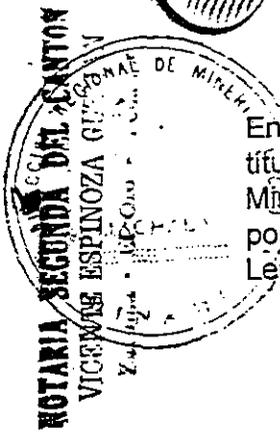


Mercedes B. Delgado
 Registrador de la Propiedad
 Santa Rosa

**Ministerio de
Energía y Minas**

Republica del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro
SECRETARÍA



En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el (la) concesionario (a) se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- NOTIFÍQUESE.

[Signature]
Ing. Mario León Valarezo
DIRECTOR REGIONAL DE
MINERÍA DE EL ORO

BASES DE PROTOCOLIZACIÓN.- Que el día de hoy en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, PASTAZA, se presenta documento en la ciudad de Zaruma, al efecto de liquidar los años dos mil uno.



[Signature]
Mario Valarezo

[Signature]
Mónica B. Pajón Valarezo
Registrador de la Propiedad
Sara Rosa

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COM
PILSA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS ÚTILES QUE SELLO FIRMO Y RUBRI
CO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-

[Signature]
Vicente Espinoza Guzman

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
VICENTE ESPINOZA GUZMAN
Zaruma - El Oro - Ecuador **V.E.G**

C E R T I F I C O:

Que el TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA "SAIRA MARIA", que antecede, ha sido inscrito con el N° 19 del REGISTRO MINERO y anotado al Repertorio bajo el N° 1732 con fecha de hoy

Santa Rosa, Agosto 14 del 2001.


Marcelo B. Paredes
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa



Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference number, including the words 'REGISTRO DE LA PROPIEDAD'.

- dieciséis -
16-diec



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
DEPOSITO DE INSTITUCIONES PUBLICAS

COMPROBANTE DE DEPOSITO
0492145

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL POLIDRAPO
PARA QUE SU COPIA SEA NITIDA

PARA DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE N° 0130488-7

NOMBRE DE LA INSTITUCION Escuela de Comercio y Artes

LUGAR Y FECHA Juicio, 13 de Agosto 2001

[Signature]
Firma del Cliente

[Stamp]
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

C.C - 363 - K

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DEL BANCO

DEPOSITO EN	VALOR	Cvs.
EFFECTIVO	18,	75
TOTAL		

SUBLINEA	VALOR	Cvs.
10012		
TOTAL	18,	75

EL TOTAL DEL DEPOSITO DEBE SER IGUAL AL TOTAL DE SUBLINEAS
DETALLE AL REVERSO LOS CHEQUES DEPOSITADOS

- INSTITUCION -

[Signature]
Marilyn B. Bascina Delacruz
Registrador de la Propiedad

CUARTA COMPULSA



República del Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL
CANTON ZARUMA - EL ORO

Testimonio de la Escritura

PROTOCOLIZACION

Otorgada por DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

A favor de CONSEJO MINERA SANTA MARIA

Fecha 13 DE AGOSTO DEL 2001

Cuantía INDETERMINADA

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. Vicente Espinosa Guzmán

Oficina: Calle San Francisco - Telf. 972 979



**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

- diecisecho - 18
- 18 de mayo del 2001



Dirección Regional de Minería de El Oro

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
 VICENTE ESPINOZA GUZMAN
 Zaruma - El Oro - Ecuador

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

**TITULO DE LA CONCESION MINERA DEL AREA
SAIRA MARIA I (CODIGO 529)**

27 JUL 2001

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 18 de Mayo del 2001 a las nueve hora(s) cuarenta y dos minuto(s) en la Dirección Regional de Minería de El Oro, por el señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, con el propósito de Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de 1a Provincia de El Oro.- Para resolver se considera: **PRIMERO.**- Mediante resolución de la Dirección Nacional de Minería, de fecha 8 de Junio del 2000, otorgó a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**", (código **529**), protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000 con el No. 22.- **SEGUNDO.**- Del Certificado de Gravámenes presentado por el peticionario, se desprende que no existe impedimento alguno para Sustituir el Título Minero.- **TERCERO.**- De los comprobantes que se anexan, se desprende que el peticionario a cancelado los valores correspondientes a regalías y patentes a la fecha de petición de Sustitución del Título. **CUARTO.**- De la Certificación que se adjunta se desprende que el peticionario tiene presentado los estudios de Impacto Ambiental.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 178 de la Ley de Minería vigente, y lo prescrito en el literal d) del Art. 4 del Reglamento General; **RESUELVE:** Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de la Provincia de El Oro, otorgado por la Dirección Nacional de Minería, el 8 de Junio del 2000, protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000; por el título de **CONCESIÓN MINERA**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de las reformas a la Ley de Minería introducidas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, expedida mediante Decreto Ley No. 2000-1, a favor del señor: Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de El Oro, otorga a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ** el presente título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas la sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área "**SAIRA MARIA I**".

Mercedes B. Domínguez
 Registrador de la Propiedad
 Santa Rosa

- diecinueve - 19
- 19-diecinove



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



Dirección Regional de Minería de El Oro

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON VICENTE ESPINOZA GUZMAN Zaruma - El Oro - Ecuador

2.- **AREA, UBICACION Y LIMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por 1.90 hectáreas mineras contiguas ubicada en la Parroquia TORATA. cantón SANTA ROSA, jurisdicción de la Provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)	
P.P.	628,400.00	9,605,500.00	P.P. - 1	30.00
1	628,400.00	9,605,530.00	1 - 2	50.00
2	628,450.00	9,605,530.00	2 - 3	20.00
3	628,450.00	9,605,550.00	3 - 4.	50.00
4	628,500.00	9,605,550.00	4 - 5	50,00
5	628,500.00	9,605,600.00	5 - 6	50,00
6	628,550.00	9,605,600.00	6 - 7.	100,00
7	628,550.00	9,605,700.00	7 - 8	50,00
8	628,600.00	9,605,700.00	8 - 9	200,00
9	628,600.00	9,605,500.00	9 - 10	200,00

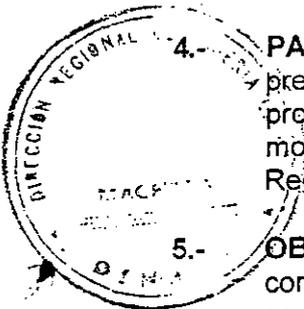
3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.

4.- **PAGO DE PATENTES.-** El (La) concesionario (a), durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago, sea de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente y su Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General.

5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.-** El (La) concesionario (a) esta obligado (a) a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, particularmente de las pertinentes de la Ley de Gestión Ambiental, además de las que se contienen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.-** El (La) titular de la presente concesión está obligado (a) a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería. En consecuencia el (la) titular estará obligado (a) a observar y cumplir tanto las disposiciones que se contienen en el Reglamento de Seguridad Minera, como las que constan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al (a la) titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo



19 de B. Domingo Delgado Registrador de la Propiedad Santa Rosa

-relate-
-20-ve
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA



Ministerio de Energía y Minas
Republica del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON VICENTE ESPINOZA GUZMAN Zaruma - El Oro - Ecuador

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el (la) concesionario (a) se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley. NOTIFIQUESE.

Ing. Mario León Valarezo
DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO
MACHALA
DINAMI

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Que el día de hoy en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria Segunda del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, PROTOCOLIZO, el presente documento en la ciudad de Zaruma, el trece de Agosto del año dos mil uno.

[Handwritten signature]

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COMPULSA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON VICENTE ESPINOZA GUZMAN
Zaruma - El Oro - Ecuador

V.E.G

[Handwritten signature]

... de la B. ... de la Propiedad



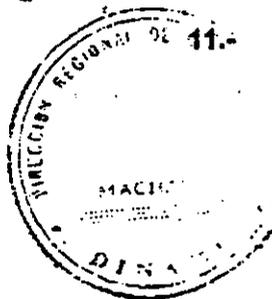
- veintinueve -
- 21 veintiuno -
- 21 -
veintiuno



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
VICENTE ESPINOZA GUZMAN**
Zaruma - El Oro - Ecuador

procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.

- 8.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato a la más alta autoridad del lugar, a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y a la Dirección Regional de Minería que otorga el presente título, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión
- 9.- **EXTINCION DE DERECHOS.-** Los derechos derivados de la presente concesión se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General.
- 10.- **DEMARCAACION DEL AREA EN PRODUCCION-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario bajo su costa y responsabilidad deberá mensurar, alinear y demarcar el área manifestada en producción, remitir a la Dirección Regional de Minería competente, la memoria técnica correspondiente
- 11.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El (La) concesionario (a) está obligado (a) a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel. Igualmente está obligada a ocupar anualmente... (2) estudiante(s) de educación superior relativa a la actividad geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo mínimo de 30 días y a pagarle los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital general como ayuda económica. El (Los) estudiante(s) será designado(s) por la Dirección Nacional de Minería.
- 12.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme lo establecido en el Art. 180 de la Ley de Minería.
- 13.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El (La) concesionario (a) queda advertido(a), tanto de su obligación de entrega a esta Dirección Regional de Minería, de dos copias del presente título, dentro del término al que se remite el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, como de los efectos de invalidez que la falta de esa entrega produce, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del indicado Reglamento.
- 14.- **CUANTIA INDETERMINADA:-** Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.



Notario
Registrador de la Propiedad
Carlos Rivas

C E R T I F I C O:

Que el TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA "SAIRA MARIA 1", que antecede, ha sido inscrito con el N° 20 del REGISTRO MINERO y anotado al Repertorio bajo el N° 1733 con fecha de hoy

Santa Rosa, Agosto 14 del 2001.



[Handwritten Signature]
Manuel B. Ponce Delacruz
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

- 22-veintidos
- 22-veintidos
- 22-veintidos



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
DEPOSITO DE INSTITUCIONES PUBLICAS

COMPROBANTE DE DEPÓSITO
0492706

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLIGRADO PARA QUE SU COPIA SEA NITIDA

CUENTA DEPORTIVAS EN / CUENTA CORRIENTE Nº **0130989-9**

NOMBRE DE LA INSTITUCION **Hospital de Examen y Diagn.**

LUGAR Y FECHA **Tamayo, 13 Agosto 2001**

Dr. Palino Requena

DEPOSITO EN	VALOR	Che.
EFFECTIVO	1,25	
TOTAL		
SUBLINEA		
TOTAL	1,25	

INSTITUCION

EL TOTAL DEL DEPÓSITO DEBE SER IGUAL AL TOTAL DE SUBLINEAS
DETALLE AL REVERSO LOS CHEQUES DEPOSITADOS

100-363-K

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DEL BANCO

Mando del Poder Judicial de la Federación
Mando del Poder Judicial de la Federación

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO
SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO
SEÑORA BETTY ELIZABETH CARRION BARRAGAN
SEÑOR ROBER FERNANDO ROMERO ARMUOS
SEÑOR EFRAIN AUSTO SANCHEZ VALVERDE
DE SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 8 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día sábado 7 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-141-07-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, procedió a la verificación de quienes son las personas que suscriben una misiva presentada el día viernes 6 de Febrero de 2009 a las 16h20 y se concluye que no tienen la calidad de representantes legales de movimiento o partido político alguno, sin embargo, de oficio se conoció dentro del término legal correspondiente por parte de la Dirección Regional de Minería de El Oro que comunicó mediante certificación de fecha 4 de febrero de 2009 suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González Director Regional de Minería de El Oro que el señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, es titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, por lo que expide la presente resolución.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, procedió a no dar trámite a la Impugnación de la candidatura del señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ a Alcalde del Cantón Zaruma, suscrita por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio de El Oro, por no estar dentro del término legal correspondiente al ser presentada extemporáneamente.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió una misiva de fecha 07 de febrero de 2009 la misma que contiene un certificado emitido por el Director Regional de Minería de El Oro que describe al señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ como titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530.

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 113 de la Constitución del Ecuador, según el Certificado de fecha 4 de febrero de 2009 suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González Director Regional de Minería de El Oro que



24-veinticuatro
-24- EL ORO
veinticuatro
003002
SECRETARIA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

lo describe como titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530.

Que la impugnación presentada a la candidatura del señor VICENTE RODRIGUO FIGUEROA ORDOÑEZ a Alcalde del Cantón Zaruma, suscrita por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio de El Oro, no está dentro del término legal correspondiente al ser presentada extemporáneamente y no como lo señala el inciso tercero del Art. 19 De la Calificación de Candidaturas de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Rechazar de oficio la candidatura del señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde Municipal del Cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano.
2. Notificar a los señores Bethy Elizabeth Carrión Barragán, Rober Fernando Romero Armijos, Efraín Augusto Sánchez Vaiverde y a todos los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y por la cartelera electoral.

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los siete días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Atentamente,

Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede a todos los partidos y movimientos políticos por medio de los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 8 de febrero del 2009 a las 14h40.

Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



C E R T I F I C O:

Que el TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA "SAIRA. MARIA 1", que antecede, ha sido inscrito con el N° 20 del REGISTRO MINERO y anotado al Repertorio bajo el N° 1733 con fecha de hoy

Santa Rosa, Agosto 14 del 2001.



[Handwritten Signature]
Manolo B. Ferrero Delarosa
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa



PEREZ & PEREZ

KARL PEREZ ROMERO
ABOGADO



PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

DR. GUILLERMO SERRANO CARRION y DR. VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, Director Provincial del Partido Social Cristiano en El Oro y Candidato a la Alcaldía por el cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano respectivamente, ante ustedes con respeto acudimos y contestamos:

Con fecha 08 de febrero del 2009 a las 14h40, recibí la notificación Nro. 0141 en el casillero electoral asignado, la misma que contiene la resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de fecha siete del mismo mes y año, en la que se rechaza de oficio la candidatura del compareciente señor Dr. Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez a la Alcandía del cantón Machala, por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura antes indicada.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, acoge como sustento legal para rechazar dicha candidatura un certificado emitido por el Director Regional de Minería de El Oro de fecha 04 de Febrero del presente año, en la que se informa que soy titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 y SAIRA MARIA CODIGO 530.

De la documentación adjunta vendrá a su conocimiento que con fecha 28 de enero del 2009, ante el Notario Publico Segundo del cantón Zaruma, se suscribieron las escrituras públicas de compraventa y cesión y transferencia de derechos mineros sobre los títulos de concesión minera de las áreas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 y SAIRA MARIA CODIGO 530. a favor del señor Harry Vinicio Mora Aguilar, las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Dirección Regional de Minería de esta provincia, lo cual se demuestra con la certificación adjunta, por lo que aparece que el compareciente candidato no posee titulo o concesión minera alguna a su favor, por lo que se cumple con lo determinado en literal "e" del Art. 14 del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas y por el contrario no se cumple con los requisitos exigidos en el Art. 113 de la Constitución Política del Estado, así como los Arts. 26 y 55 del Reglamento General a la Ley de Elecciones.

Debo de indicar que previo a presentar e inscribir dicha candidatura a Alcalde del cantón Zaruma que se la hizo el día 05 de febrero del 2009, a las 17h50, ya no

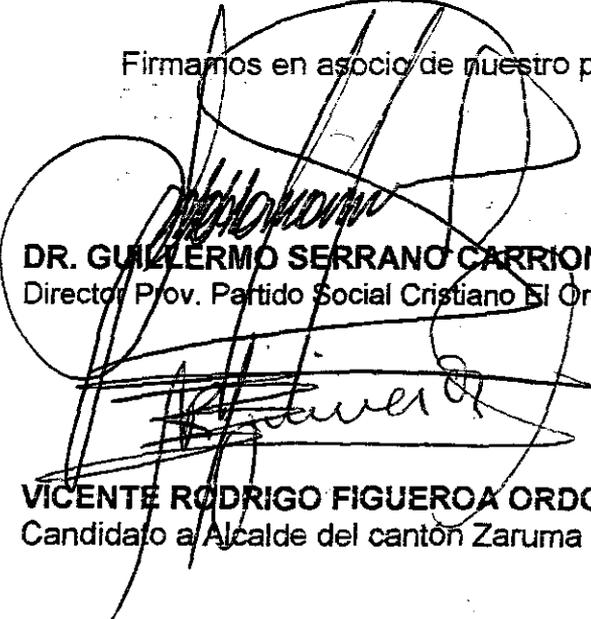
se mantenía ninguna concesión minera a su favor, las cuales ya se las había vendido, conforme lo tengo indicado anteriormente y el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, actuó en base de un documento anterior que no reflejaba datos actuales.

Por lo expuesto y dentro del término legal interponemos el **recurso de apelación** ante el Tribunal Contencioso Electoral, ante la resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, con fecha 07 de Febrero del 2009, contenida en la Resolución Nro. 0141, en la que se rechaza de oficio la candidatura a Alcalde del cantón Zaruma del compareciente Dr. Rodrigo Figueroa Ordóñez, para que teniendo como base los documentos de descargo que se adjunta, se proceda a revocar dicha resolución y se califique la candidatura.

Autorizamos al Dr. Karl Pérez Romero para que a mi nombre y representación suscriba cuantos escritos sean necesarios en mi defensa y notificaciones las recibiré en la casilla electoral del Partido Social Cristiano.

Sírvanse atendernos conforme solicitamos

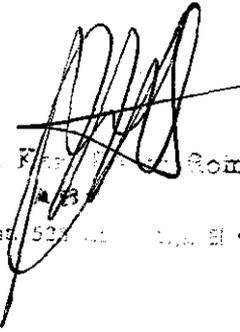
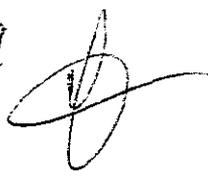
Firmamos en asoció de nuestro patrocinador



DR. GUILLERMO SERRANO CARRION
Director Prov. Partido Social Cristiano El Oro

VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ
Candidato a Alcalde del cantón Zaruma PSC

9/02/09
12H47



Dr. Karl Pérez Romero
Mesa 521 del Cantón El Oro

-26 uei



ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE CARPETAS PARA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA LOS COMICIOS ELECTORALES DEL AÑO 2009-2013 DE CANDIDATOS A ALCALDE MUNICIPAL, CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES DEL CANTON ZARUMA DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTAS 6.

En la ciudad de Machala a los cinco días del mes de Febrero de 2009, siendo las 17H50 en las oficinas de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral el Dr. VICENTE RODRIGO FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTAS 6, CANTON ZARUMA., quien hace la entrega de la siguiente documentación:

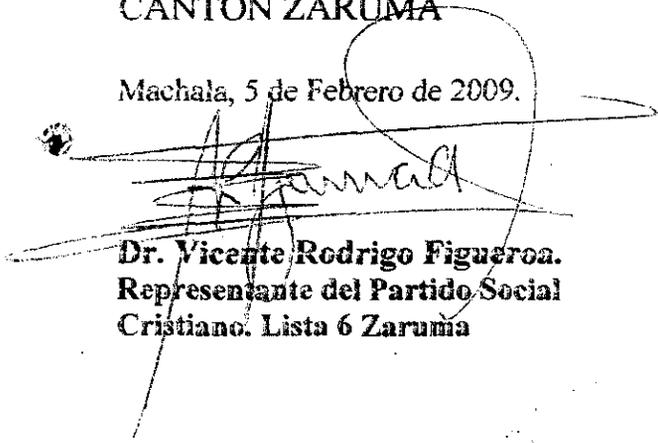
ALCALDE DEL CANTON ZARUMA. 2 formularios, 3 fotocopia de la cédula, 2 fotos, 1 plan de trabajo. Total de fojas 39.

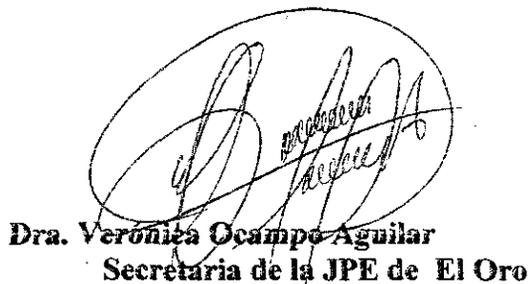
CONCEJALES URBANOS DEL CANTON ZARUMA.- 2 Formularios, 18 fotocopia de la cédula a colores, 6 fotos. 1 Plan de trabajo. Total de fojas 31.

CONCEJALES RURALES DEL CANTON ZARUMA.- 2 formularios, 8 fotos, 24 fotocopia de cédula, 1 plan de trabajo. Total de fojas 36.

Para constancia de lo efectuado firma la Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR- SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO y. Dr. VICENTE RODRIGO FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTAS 6, CANTON ZARUMA

Machala, 5 de Febrero de 2009.


Dr. Vicente Rodrigo Figueroa.
Representante del Partido Social
Cristiano. Lista 6 Zaruma


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
Secretaria de la JPE de El Oro



NOTIFICACION N° 0141

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO
SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO
SEÑORA BETTY ELIZABETH CARRION BARRAGAN
SEÑOR ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS
SEÑOR EFRAIN AUSTO SANCHEZ VALVERDE
DE SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 8 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día sábado 7 de febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-141-07-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, procedió a la verificación de quienes son las personas que suscriben una misiva presentada el día viernes 6 de Febrero de 2009 a las 16h20 y se concluye que no tienen la calidad de representantes legales de movimiento o partido político alguno, sin embargo, de oficio se conoció dentro del término legal correspondiente por parte de la Dirección Regional de Minería de El Oro que comunicó mediante certificación de fecha 4 de febrero de 2009 suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González Director Regional de Minería de El Oro que el señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ, es titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530, quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, por lo que expide la presente resolución.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, procedió a no dar trámite a la Impugnación de la candidatura del señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ a Alcalde del Cantón Zaruma, suscrita por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio de El Oro, por no estar dentro del término legal correspondiente al ser presentada extemporáneamente.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de El Oro se recibió una misiva de fecha 07 de febrero de 2009 la misma que contiene un certificado emitido por el Director Regional de Minería de El Oro que describe al señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ como titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530.

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 113 de la Constitución del Ecuador, según el Certificado de fecha 4 de febrero de 2009 suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González Director Regional de Minería de El Oro que

lo describe como titular de los derechos mineros que emanan los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CODIGO 529 Y SAIDA MARIA CODIGO 530.

Que la impugnación presentada a la candidatura del señor VICENTE RODRIGUO FIGUEROA ORDOÑEZ a Alcalde del Cantón Zaruma, suscrita por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio de El Oro, no está dentro del término legal correspondiente al ser presentada extemporáneamente y no como lo señala el inciso tercero del Art. 19 De la Calificación de Candidaturas de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio circular N° 000047 del 7 de Enero de 2009.

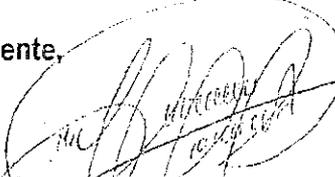
En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Rechazar de oficio la candidatura del señor VICENTE RODRIGUO FIGUEROA ORDOÑEZ por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura a Alcalde Municipal del Cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano.
2. Notificar a los señores Bethy Elizabeth Carrión Barragán, Rober Fernando Romero Armijos, Efrain Augusto Sánchez Valverde y a todos los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y por la cartelera electoral.

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los siete días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Atentamente,

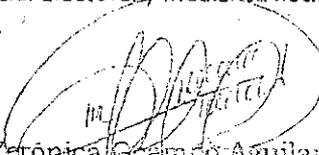


Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede a todos los partidos y movimientos políticos por medio de los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 8 de febrero del 2009 a las 14h40.



Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



ESCRITURA NUMERO TREINTA Y NUEVE
COMPRAVENTA Y CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS
MINEROS SOBRE EL TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA
DENOMINADA "SAIRA MARIA" (CODIGO 530).-

En la ciudad de Zaruma, cabecera cantonal del mismo nombre hoy
Miércoles veintiocho de Enero del año dos mil nueve ; ante mi, VICENTE
ESPINOSA GUZMÁN Notario Público de éste Cantón comparece el
señor Doctor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ, casado
portador de la cédula de ciudadanía números uno uno cero uno siete
cero siete uno tres nueve, la señora ZAIRA MARIA BENITEZ GUARNIZO,
casada, portadora de la cédula de ciudadanía números uno uno cero
dos nueve uno seis ocho cinco raya tres; y, por otra parte el señor
HARRY VINICIO MORA AGUILAR, casado, portador de su cédula de
ciudadanía números cero siete cero tres nueve uno cinco siete siete
raya siete, domiciliados en la ciudad de Zaruma, mayores de edad,
ecuatorianos, conocidos por mí con la capacidad civil suficiente para
obligarse y contratar y después que yo el Notario cumpli con los
requisitos exigidos por la Ley para antes de extender una Escritura
Pública bien instruidos en el objeto y resultados de la presente
Escritura de compraventa y Sesión COMPRAVENTA , y transferencia de
Derechos Mineros sobre el Título de Concesión Minera del Area Saira
Maria Código 530 del dos mil uno " ubicado en la parroquia Torata y
Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a la que proceden con amplia
libertad para este otorgamiento y me presentan la siguiente minuta que
textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la que conste la
presente de COMPRAVENTA, cesión y transferencia de derechos, sobre
el Título de Concesión minera del Área SAIRA MARIA "Código 530"
de la parroquia Torata y Cantón Santa Rosa, , la misma que se contiene
al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan.-PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

Escritura, por una parte y en calidad de VENDEDORES lo señores DOCTOR VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ y su CÓNYUGE SEÑORA ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO son CONDUENOS DEL AREA MINERA SAIRA MARIA (CODIGO 530) a quienes en lo posterior se lo podrá denominar como la parte VENDEDORA; y por otro lado el señor HARRY VINICIO MORA AGUILAR al que en adelante se lo podrá denominar como la parte COMPRADORA.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- A) Los comparecientes Doctor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez Y SEÑORA ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO declaran por este instrumento, que son titulares mineros en la modalidad de condominio, de los derechos provenientes de área de concesión minera denominada SAIRA MARIA "Código 530", mediante título de Concesión Minera de Explotación del indicada área, ubicada en la parroquia Torata del cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro, otorgada por Dirección Nacional de MINERIA, Protocolizado el trece de Agosto del dos mil uno (ante el, Notario Público señor Vicente Espinosa Guzmán del Cantón Zaruma e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa, el catorce de Agosto del dos mil uno, con el número veinte ratificada con Resolución números cero noventa y dos, con fecha cuatro de Abril del dos mil ocho.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de

Tarifa - 30 -
SECRETARÍA EJECUTIVA
CISO ELECTORAL

Cantón Zaruma, a cargo de señor Vicente Espinosa Guzmán.
TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con los antecedentes que se expresaron expresados con anterioridad, los Vendedores Doctor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez y la señora Zaira María Benites Guarnizo, tiene a bien en forma libre y voluntaria y esta última dando su expreso consentimiento tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua para siempre valedera en virtud de lo dispuesto en los Artículos siete y ciento trece de la Ley de Minería a favor del señor Harry Vinicio Mora Aguilar, los Derechos Mineros y antes nombradas de la Concesión Minera SAIRA MARIA "Código 530" ubicada en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa del mismo nombre, de la Provincia de El Oro, que se adquirió en la forma anotada anteriormente de acuerdo al Título Minero otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor los señores antes mencionados, por la Dirección Nacional de Minería el veintisiete de Julio del dos mil uno y , protocolizada el trece de Agosto del dos mil uno e inscrita en el Registro Minero el catorce de Agosto del dos mil uno con el número veinte como se dijo en líneas anteriores.- La parte Vendedora deja expresa constancia que esta Transferencia la hace con todos los derechos que como tales confiere la Ley de Minería, sus reglamentos y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera, incluyendo todos los derechos que a cualquier Título a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderles sobre la indicada Concesión Minera y sus concesionarios, incluyendo la parte proporcional que le corresponde sobre los inmuebles, accesorios y demás elementos de trabajo existentes a la fecha, así como los trabajos mineros realizados hasta la actualidad.- En consecuencia por este acto la parte Compradora, adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el Área Minera Saira Maria (Código 530) ratificada con Resolución número noventa y uno raya DI REMI RAYA O RAYA 2003 a favor de la parte Vendedora.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta Transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo

Secretaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

del Registrador de la ciudad de Santa Rosa así como para notificar del particular a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales pertinentes.-Cuarta - Precio - El precio pactado por las partes contratantes es el de Doscientos Dólares Americanos.- Acuerdo que ha sido aceptado por ellos mismos, por considerarlo justo precio de lo vendido, y que la parte Vendedora declara tener recibido la parte correspondiente en dinero efectivo y de curso legal sin tener reclamo alguno que hacer en lo posterior por este concepto.- La parte Vendedora deja expresa constancia que ésta transferencia lo hace con todos los derechos que como tales les confiere la Ley de Minería, sus Reglamentos, y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera y en general con todos los derechos que a cualquier Título, a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderle sobre la indicada Concesión Minera y sus accesorios, sin reserva ni limitación alguna.- En consecuencia por este acto la Parte Compradora adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el área Minera SAIRA MARIA "Código 530" otorgada a favor de la parte Vendedora por el Título Minero antes indicado.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo, del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Rosa así como PARA NOTIFICAR DEL PARTICULAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

Notaría Seguridad del Cañón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



favor de la parte compradora por el presente instrumento constancia. - **Uno.** - En sus calidades indicadas han cumplido las obligaciones que al respecto determina la Ley de Minería y sus Reglamentos y demás Leyes pertinentes y han dado cumplimiento con la Protocolización e inscripción del respectivo Título Minero, materia del presente contrato así como en el pago de los valores y patentes pertinentes y entrega de la documentación tanto en la Dirección Regional como en la Dirección Nacional de Minería para legalizar dicha concesión, dentro de los términos previstos para el efecto tanto en la Ley de Minería como en su Reglamento. - **Dos.** - Que se encuentran al día en el pago de las obligaciones de orden laboral para con los trabajadores que eventualmente han contratado para las actividades geológicas y mineras que han venido realizando en el Área Minera SAIDA MARIA 1 "Código 529" quienes han liquidado oportunamente por lo cual a la fecha no mantienen obligación ni reclamación alguna por tales conceptos; y, que no hay personas que trabajen en relación de dependencia en ese sitio por tanto no son empleadores. - **Tres.** - Que además de los respectivos trabajos de exploración y explotación minera que ha venido efectuando dentro de los límites de dicha CONCESIÓN no han venido complementariamente realizando ninguna otra actividad. - **Cuatro.** - Que dentro del ejercicio de las actividades Mineras para lo cual se encuentran legalmente autorizados dentro de su respectiva concesión, no han suscrito ni mantienen vigente ningún tipo de contrato minero sobre dicha concesión ni constituido servidumbres algunas, en caso de requerir servidumbres de paso se deberá firmar los respectivos contratos de servidumbre con la parte Compradora. - **Cinco.** - Que no han solicitado reducción minera o renuncia parcial o total sobre dicha área minera, ni tampoco tienen pendientes de resolución, reclamaciones, denuncias, demandas, ni solicitudes de ninguna especie ante la Dirección Nacional o Regional de Minería de El Oro, así como tampoco de carácter judicial administrativo, penal, tributarios, de daños ambientales etcétera, derivadas o como consecuencia de las actividades mineras para las cuales se encuentran autorizados como Titulares de la indicada concesión minera. - **Seis.** - Que no obstante las declaraciones

realizadas por este acto, de manera personal se obligan solidariamente a solucionar todo reclamo, judicial o extrajudicial, o de daños ambientales con anterioridad a esta transferencia que eventualmente pudieren presentarse en su contra como consecuencia de las relaciones de cualquier índole ya sea laboral, de prestación de servicios, penal, Tributaria etc, así como el pago de prestaciones, Tributos, regalías, indemnizaciones etc a que hubiere lugar o mandados a pagar por orden de Autoridad competente ya sea resolución administrativa, acta transaccional, sentencia judicial y demás provenientes de las actividades mineras que han venido realizando como titulares de la concesión minera que por este acto transfiere.- **SÉPTIMA.- GASTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Minería, el presente contrato se lo tendrá como de cuantía Indeterminada, y todos los gastos que ocasione su otorgamiento e inscripción son por cuenta de la parte Compradora.- **OCTAVA ACEPTACION.-** Los comparecientes previamente inteligenciados de las cláusulas y declaraciones que anteceden, las aceptan y las aprueban en todas sus partes.- Sirvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente Escritura y deje constancia que la parte compradora por si o por interpuesta persona, queda autorizada para obtener la correspondiente inscripción del presente contrato en el Libro correspondiente del Registro Minero del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa así como para realizar

-treinta y dos
32-treinta



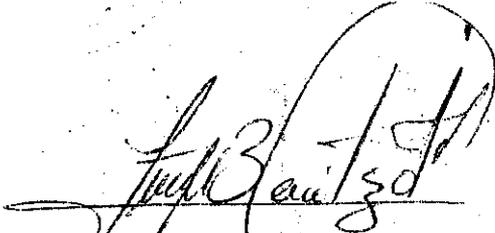
CERTIFICO:

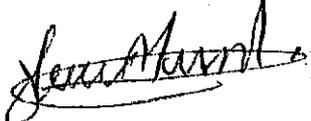
Que la escritura pública de **COMPRAVENTA Y CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS DEL AREA "SAIRA MARIA" (Código 530)** que antecede, ha sido inscrita con el No. 6 del **REGISTRO MINERO** y anotada al Repertorio bajo el No. 280, con fecha de hoy.

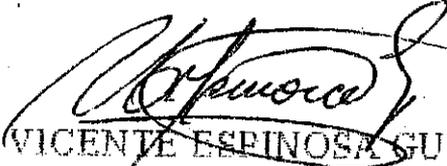
Santa Rosa, febrero 5 del 2.009



[Handwritten Signature]
Marcela B. Pizarro Valarezo
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

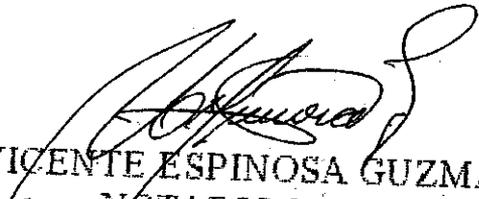

ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO


HARRY VINICIO MORA AGUILAR


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PUBLICO

Notaría Seguridad del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL CRO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA AL INTERESADO EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO, FIRMO
Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR D E SU OTORGAMIENTO


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

**TITULO DE LA CONCESION MINERA DEL AREA
SAIRA MARIA I (CODIGO 529)**

27 JUL 2001

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 18 de Mayo del 2001 a las nueve hora(s) cuarenta y dos minuto(s) en la Dirección Regional de Minería de El Oro, por el señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, con el propósito de Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de la Provincia de El Oro.- Para resolver se considera: **PRIMERO.**- Mediante resolución de la Dirección Nacional de Minería, de fecha 8 de Junio del 2000, otorgó a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada " **SAIRA MARIA I**", (código **529**), protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000 con el No. 22.- **SEGUNDO.**- Del Certificado de Gravámenes presentado por el peticionario, se desprende que no existe impedimento alguno para Sustituir el Título Minero.- **TERCERO.**- De los comprobantes que se anexan, se desprende que el peticionario a cancelado los valores correspondientes a regalías y patentes a la fecha de petición de Sustitución del Título. **CUARTO.**- De la Certificación que se adjunta se desprende que el peticionario tiene presentado los estudios de Impacto Ambiental.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 178 de la Ley de Minería vigente, y lo prescrito en el literal d) del Art. 4 del Reglamento General; **RESUELVE:** Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de la Provincia de El Oro, otorgado por la Dirección Nacional de Minería, el 8 de Junio del 2000, protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000; por el título de **CONCESIÓN MINERA**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de las reformas a la Ley de Minería introducidas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, expedida mediante Decreto Ley No. 2000-1, a favor del señor: Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.**- El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de El Oro, otorga a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ** el presente título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas la sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área "**SAIRA MARIA I**".

Marcos S. Pajón Delatorre
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
VICENTE ESPINOZA GUZMAN
Zaruma : El Oro - Ecuador

 VICENTE ESPINOZA GUZMAN
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



- 2.- **AREA, UBICACION Y LIMITES.**- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 1.90 hectáreas mineras contiguas ubicada en la Parroquia TORATA, cantón SANTA ROSA, jurisdicción de la Provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)
P.P.	628,400.00	9,605,500.00	P.P. - 1 30.00
1	628,400.00	9,605,530.00	1 - 2 50.00
2	628,450.00	9,605,530.00	2 - 3 20.00
3	628,450.00	9,605,550.00	3 - 4 50.00
4	628,500.00	9,605,550.00	4 - 5 50.00
5	628,500.00	9,605,600.00	5 - 6 50.00
6	628,550.00	9,605,600.00	6 - 7 100.00
7	628,550.00	9,605,700.00	7 - 8 50.00
8	628,600.00	9,605,700.00	8 - 9 200.00
9	628,600.00	9,605,500.00	9 - 10 200.00

- 3.- **PLAZO DE LA CONCESION.**- El plazo de vigencia de la presente concesión es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.

- 4.- **PAGO DE PATENTES.**- El (La) concesionario (a), durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago, sea de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente y su Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General.

- 5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.**- El (La) concesionario (a) esta obligado (a) a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, particularmente de las pertinentes de la Ley de Gestión Ambiental, además de las que se contienen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

- 6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.**- El (La) titular de la presente concesión está obligado (a) a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería. En consecuencia el (la) titular estará obligado (a) a observar y cumplir tanto las disposiciones que se contienen en el Reglamento de Seguridad Minera, como las que constan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

- 7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.**- El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al (a la) titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo

Mando B. P. Davina Belarzo
 Registrador de la Propiedad
 Santa Rosa

-35-treinta
SECRETARÍA EL ORO
DIRECCIÓN REGIONAL DE MINERÍA EL ORO

**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador



procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.

PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato a la más alta autoridad del lugar, a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y a la Dirección Regional de Minería que otorga el presente título, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión

9.- **EXTINCION DE DERECHOS.-** Los derechos derivados de la presente concesión se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General.

10.- **DEMARCAACION DEL AREA EN PRODUCCION-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario bajo su costa y responsabilidad deberá mensurar, alinderar y demarcar el área manifestada en producción, remitir a la Dirección Regional de Minería competente, la memoria técnica correspondiente

11.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El (La) concesionario (a) está obligado (a) a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel. Igualmente está obligada a ocupar anualmente.... (2) estudiante(s) de educación superior relativa a la actividad geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo mínimo de 30 días y a pagarle los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital general como ayuda económica. El (Los) estudiante(s) será designado(s) por la Dirección Nacional de Minería.

12.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme lo establecido en el Art. 180 de la Ley de Minería.

13.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El (La) concesionario (a) queda advertido(a), tanto de su obligación de entrega a esta Dirección Regional de Minería, de dos copias del presente título, dentro del término al que se remite el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, como de los efectos de invalidez que la falta de esa entrega produce, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del indicado Reglamento.

14.- **CUANTIA INDETERMINADA:-** Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

M. en L. B. D. Domina Delacruz
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
VICENTE ESPINOZA GUZMAN
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



-36 treinta y seis



Ministerio de Energía y Minas
República del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ZARUMA - EL ORO - ECUADOR
VICENTE ESPINOZA GUZMAN

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el (la) concesionario (a) se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley. - NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
Ing. Mario León Valarezo
DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO

Notaría Segunda del Cantón Zaruma - El Oro - Ecuador
Vicente Espinoza Guzmán

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Que el día de hoy en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, PROTOCOLIZO, el presente documento en la Ciudad de Zaruma, el trece de Agosto del año dos mil uno.

[Handwritten signature]

Mario B. Davis
Registrador de la Propiedad
Sandra Rosa

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COMPULSA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ZARUMA - EL ORO - ECUADOR
VICENTE ESPINOZA GUZMAN
V.E.G

C E R T I F I C O:

Que el TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA "SAIRA MARIA 1", que antecede, ha sido inscrito con el Nº 20 del REGISTRO MINERO y anotado al Repertorio bajo el Nº 1733 con fecha de hoy

Santa Rosa, Agosto 14 del 2001.



[Handwritten signature]
Mardocheo Davila Delacruz
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a lo original
Zaruma *[Handwritten signature]* 2001
Dejada Segunda del Cantón ZARUMA

- 37 -
treinta



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
DEPOSITO DE INSTITUCIONES PUBLICAS

COMPROBANTE DE DEPOSITO
0492145

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLIGRAFO PARA QUE SU COPIA SEA NITIDA

PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA CORRIENTE Nº 0130988-7

NOMBRE DE LA INSTITUCION Ministerio de Energía y Agua

LUGAR Y FECHA Zaruma, 13 de Agosto 2001

[Signature]
Firma del depositante

[Signature]
Firma y Sello del Cajero

DEPOSITO EN	VALOR	Cts.
EFECTIVO	18,	15
TOTAL		

SUIVINEA	
130112	
TOTAL	18, 15

- INSTITUCION -

EL TOTAL DEL DEPOSITO DEBE SER IGUAL AL TOTAL DE SUIVINEAS DE TALLE AL REVERSO LOS CHEQUES DEPOSITADOS

CC - 353 - K

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DEL BANCO

DOY FE: Que la presente Fotocopia es igual a su original.
Zaruma, 13 de Agosto 2001
[Signature]
Notaria Segunda del Cantón ZARUMA

[Signature]
Mamelo B. Pichincha
Registrador de la Propiedad

R. del E.

Machala, 04 ABR 2008

Dr.
Rodrigo Vicente Figueroa Ordóñez
AREA MINERA SAIRA MARIA I, Código 529
Casilla Judicial No. 064
Ciudad.



RESOLUCION No. 072 -DIREMI-O-2008

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO.- Machala, 04 ABR 2008

Las 16h10.- **VISTOS:** El recurso de reposición presentado por el Dr. Rodrigo Vicente Figueroa Ordóñez, por sus propios derechos y en calidad de Titular del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, de la Resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad del área en referencia, al respecto indica el recurrente, que por razones personales que lo involucraron en un acto penal que incluso se dictó una orden de detención preventiva, le fue imposible realizar el pago de patente correspondiente al año 2.004 y solicita se revoque el acto administrativo dictado mediante resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008.

Para resolver se considera.- PRIMERO: De conformidad con el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta autoridad es competente para conocer y resolver los recursos de reposición que no ponen fin a la vía administrativa, ante el mismo órgano de la Administración que lo hubiere dictado.- **SEGUNDO:** El recurso de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de quince días, si el acto fuere expreso, contados a partir de su notificación, de conformidad con el Art. 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.- **TERCERO:** El Art. 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "**Art. 66.- Vigencia.-** Los actos administrativos para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)". El Art. 272 de la Constitución Política del Estado reza: "**Art. 272.-** La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alterares sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior". El **Art. 24** de la Carta Magna del Estado dispone en su numeral 2, lo siguiente: "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos

NOTAR: Leguina
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMBA EL ORO - ECUADOR

-39-treinta y
nueve

Dirección Regional de Minería de El Oro



Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

internacionales, las leyes o la jurisprudencia. 2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado".

CUARTO: El caso por resolver, se debe tomar en consideración que la resolución de caducidad del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, radica en el pago efectuado el 25 de mayo de 2.004, por concepto de pago de patente de conservación del año 2.004, y que debía ser cancelado hasta el 31 de marzo conforme establece el quinto artículo innumerado del Art. 46 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de Agosto de 2.000, dispone que "Los concesionarios mineros pagarán por cada hectárea minera una patente anual de conservación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por adelantado y por cada año calendario, en el transcurso del mes de marzo (...)" "A más del cumplimiento del plazo de la concesión minera (...) no se conoce otra causal de extinción de la concesión minera, que la falta de pago de las patentes de conservación o de producción, según corresponda".

QUINTO: De la revisión al expediente administrativo del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, se desprende que el titular minero pagó por concepto de patente de conservación del área correspondiente al año 2.007, el 25 de enero de 2.007, es decir dentro del plazo legal, año en que la administración no se pronunció sobre la caducidad del área por no pago en el mes de marzo de la patente del 2.004. El artículo 193 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reza: "**Irretroactividad:** 1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa; y, 2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor. (Lo subrayado es del suscrito). Por lo

expuesto, el **Director Regional de Minería de El Oro, en uso de las atribuciones contempladas en 170 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, RESUELVE:** a) Revocar la Resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad del área **SAIRA MARIA I, Código 529**; b) Disponer que Trámites Legales Mineros de la Dirección Regional de Minería de El Oro, ingrese esta resolución en el SADMIN y la graficación del área en el Catastro Minero; y, c) Designese actuario al Dr. Rafael Arce Campoverde, funcionario de la Dirección Regional de Minería de El Oro, quien estando presente acepta el cargo y promete cumplirlo fiel y legalmente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- El Ing. Jaime Piedra Fernández, **DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO**

Dr. Rafael Arce Campoverde



-40-warent



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA 0703915777

CEDENSA CIUDADANIA

MORA AGUILAR HARRY VINICIO

EL DFO/ZARUMA/ZARUMA

1979

EL DFO/ZARUMA

ZARUMA 1979



[Signature]

EDUCATORIANO

U9994248

CAGABO SILVIA L ROMERO ESPINOSA

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR NUÑO MORA ESPINOSA

ESPIÑITA MELANIA AGUILAR

REN 8097301

Pct.



PULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

149-0548
NUMERO

0703915777
CEDULA

MORA AGUILAR HARRY VINICIO

GUAYAS
PROVINCIA

TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 44- wa reg. 1001



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110291685-3

BENITEZ GUARNIZO ZAIRA MARIA

LOJA/MACARA/MACARA

05 SEPTIEMBRE 1972

MACARA (CANTÓN) REP. CIVIL 003- 0084 00234 F

LOJA/MACARA 1972

MACARA




ECUATORIANA***** V3343V4242

CASADO VICENTE RODRIGO FIGUEROA D

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL FRANCISCO BENITEZ

LIRA AURORA GUARNIZO

LOJA 11/06/2003

11/06/2015

REN 0072203




PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

221-0001 1102916853

NÚMERO CÉDULA

BENITEZ GUARNIZO ZAIRA MARIA

LOJA LOJA
PROVINCIA CANTÓN

MALACATOS/VALLADOLID

PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110170713-9

FIGUEROA ORDOÑEZ VICENTE RODRIGO

MALACATOS/VALLADOLID/

28 JULIO 1959

REG. C. 002-2 0455 01313 M

LOJA/LOJA

EL SACRAMENTO 1959

[Signature]

ECUATORIANA***** V133913222

CASADO ZAIRA MARIA BENTES GUARNIZO

SUPERIOR DR. MED. VETERINARIA

VICENTE FIGUEROA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FIGUEROA

LOJA 18/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 14/05/2015

FORMA: REN 0221811

LOI

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE LOJA

158-0003 NÚMERO

1101707139 CÉDULA

FIGUEROA ORDOÑEZ VICENTE RODRIGO

LOJA PROVINCIA

MALACATOS/VALLADOLID PARROQUIA

LOJA CANTÓN

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICACIÓN

ING. JORGE ENRIQUE ESPINOSA GONZALEZ, **DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO**, a petición de parte interesada y vista la petición presentada por el señor **Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez**, mediante la cual solicita se certifique si el compareciente **no posee título o concesión minera dentro de la Provincia de El Oro**. Luego de revisar los documentos que reposan en los archivos de esta Dependencia y los datos que constan en el Sistema de Administración de Derechos Mineros SADMIN,

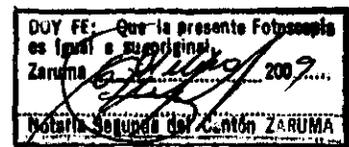
CERTIFICA:

Que, el señor **Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez**, con número de cédula **1101707139**, **no posee título o concesión minera** en la jurisdicción de la Dirección Regional de Minería de El Oro.

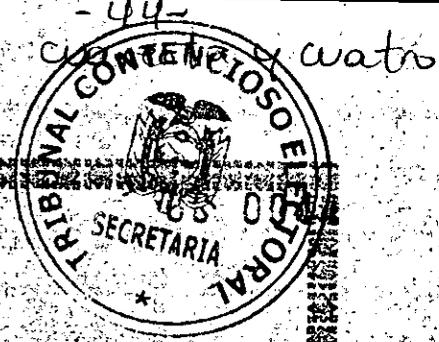
Lo precedente informa en honor a la verdad, y autoriza al peticionario para que haga del presente el uso que a sus derechos convenga.



Machala, Febrero 05 de 2009



**Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR**



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA

DEL

CANTON ZARUMA - EL ORO

Testimonio de la Escritura

COMPRAVENTA Y CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS SOBRE
TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA DENOMINADA "CENTRA MARTA" (CODIGO 525)
DEL Sr. VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDONEZ Y

Cargada por:

SARA MARIA BENITEZ GUARNIZO

A favor de:

HARRY VENICTO MORA AGUIAR

Fecha:

23 de Enero del 2009

Cuántia:

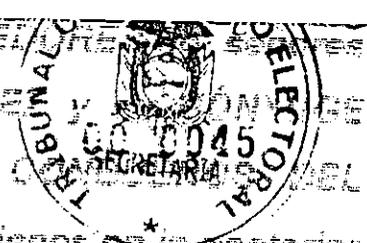
INDETERMINADA

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. Vicente Espinosa Guzmán

Oficina: Calle San Francisco - Telf. 2973018

Escritura, por una parte y en calidad de VENDEDORA
DOCTOR VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ Y
SEÑORA ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO con
AREA MINERA SAIRA MARIA 1 (CODIGO 529) a quienes en la posterior
se lo podrá denominar como la parte VENDEDORA; y por otro lado el
señor HARRY VINICIO MORA AGUILAR al que en adelante se lo podrá
denominar como la parte COMPRADORA.- SEGUNDA -
ANTECEDENTES.- A) Los comparecientes Doctor Vicente Rodrigo
Figueroa Ordóñez Y SEÑORA ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO
declaran por este instrumento, que son titulares mineros en la
modalidad de condominio, de los derechos provenientes de área de
concesión minera denominada SAIRA MARIA 1 "Código 529", mediante
título de Concesión Minera de Explotación del indicada área, ubicada en
la parroquia Torata del cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro,
otorgada por Dirección Nacional de MINERIA, Protocolizado el trece de
Agosto del dos mil uno (ante el, Notario Público señor Vicente Espinosa
Guzmán del Cantón Zaruma e inscrita en el Registro de la Propiedad del
Cantón Santa Rosa, el catorce de Agosto del dos mil uno, con el
número veinte ratificada con Resolución números cero noventa y dos
con fecha cuatro de Abril del dos mil ocho.- Con estos antecedentes el
Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de las atribuciones
conferidas en la letra a) del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de
Minería vigente y lo prescrito en literal d) del artículo cuatro del
Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de
Minería, sustituye el Título de Explotación del área SAIRA MARIA 1,
Código 529, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro;
Otorgada por la Dirección Nacional de Minería, de conformidad con lo
establecido en la segunda disposición transitoria de las reformas a la
Ley de Minería introducidas en la Ley para la Promoción de la Inversión
y de Patrimonio Ciudadano publicada en el suplemento del Registro
Oficial Número ciento cuarenta y cuatro (144) del dieciocho (18 de
Agosto del dos mil (2000). Título Protocolizado en la Notaria Pública del



ZARUMA - E. 1000 - 10. 1. 1998

COMPRAVENTA Y CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS SOBRE EL TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA DENOMINADA "SAIRA MARIA I" (CODIGO 529).

En la ciudad de Zaruma, cabecera cantonal del mismo nombre hoy Miércoles veintiocho de Enero del año dos mil nueve ; ante mi, VICENTE ESPINOBA GUZIMÁN Notario Público de éste Cantón comparecen el señor Doctor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ, casado portador de la cédula de ciudadanía números uno uno cero uno siete cero siete uno tres nueve, la señora ZAIRA MARIA BENITEZ GUARNIZO, casada, portadora de la cédula de ciudadanía números uno uno cero dos nueve uno seis ocho cinco raya tres; y por otra parte el señor HARRY VINICIO MORA AGUILAR, casado, portador de su cédula de ciudadanía números cero siete cero tres nueve uno cinco siete siete raya siete, domiciliados en la ciudad de Zaruma, mayores de edad, sustratarios, conocidos por mí con la capacidad civil suficiente para obligarse y contratar y después que yo el Notario cumplí con los requisitos exigidos por la Ley para antes de extender una Escritura Pública bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura de compraventa y Sesión COMPRAVENTA y transferencia de Derechos Mineros sobre el Título de Concesión Minera del Área Saira Maria I Código 529 del dos mil uno " ubicado en la parroquia Torata y Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a la que proceden con amplia libertad para este otorgamiento y me presentan la siguiente minuta que textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la presente de COMPRAVENTA, cesión y transferencia de derechos, sobre el Título de Concesión minera del Área SAIRA MARIA I "Código 529" de la parroquia Torata y Cantón Santa Rosa, la misma que se contiene al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan.-PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

Cantón Zaruma, a cargo de señor Vicente Espinosa Guzmán.

TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con los antecedentes que se dejaron expresados con anterioridad, los Vendedores Doctor Vicente Harrygo Figueroa Ordóñez y la señora Zaira María Benites Guarniza, tiene a bien en forma libre y voluntaria y esta última dando su expreso consentimiento tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua para siempre valedera en virtud de lo dispuesto en los Artículos siete y ciento trece de la Ley de Minería a favor del señor Harry Vinicio Mora Aguilar, los Derechos Mineros y antes nombradas de la Concesión Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" ubicada en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa del mismo nombre, de la Provincia de El Oro, que se adquirió en la forma anotada anteriormente de acuerdo al Título Minero otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor los señores antes mencionados, por la Dirección Nacional de Minería el veintisiete de Julio del dos mil uno y, protocolizada el trece de Agosto del dos mil uno e inscrita en el Registro Minero el catorce de Agosto del dos mil uno con el número veinte como se dijo en líneas anteriores.- La parte Vendedora deja expresa constancia que esta Transferencia la hace con todos los derechos que como tales confiere la Ley de Minería, sus reglamentos y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera, incluyendo todos los derechos que a cualquier Título a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderles sobre la indicada Concesión Minera y sus concesionarios, incluyendo la parte proporcional que le corresponde sobre los inmuebles, accesorios y demás elementos de trabajo existentes a la fecha, así como los trabajos mineros realizados hasta la actualidad.- En consecuencia por este acto la parte Compradora, adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el Área Minera Saira Maria 1 (Código 529) ratificada con Resolución número noventa y uno raya DI REMI RAYA O RAYA 2008 a favor de la parte Vendedora.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta Transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo



Autoría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA EL ORO

27

del Registrador de la ciudad de Santa Rosa así como para notificar del particular a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales pertinentes.-**Cuarta - Precio -** El precio pactado por las partes contratantes es el de Doscientos Dólares Americanos.- Acuerdo que ha sido aceptado por ellos mismos, por considerarlo justo precio de lo vendido, y que la parte Vendedora declara tener recibido la parte correspondiente en dinero efectivo y de curso legal sin tener reclamo alguno que hacer en lo posterior por este concepto.- La parte Vendedora deja expresa constancia que ésta transferencia lo hace con todos los derechos que como tales les confiere la Ley de Minería, sus Reglamentos, y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera y en general con todos los derechos que a cualquier Título, a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderle sobre la indicada Concesión Minera y sus accesorios, sin reserva ni limitación alguna.- En consecuencia por este acto la Parte Compradora adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el área Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" otorgada a favor de la parte Vendedora por el Título Minero antes indicado.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo, del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Rosa así como PARA NOTIFICAR DEL PARTICULAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA para los fines legales pertinentes.- **QUINTA.- SANEAMIENTO.-** La parte Vendedora transfiere desde ya su dominio y posesión, de los derechos sobre la concesión minera sobre el Área Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" que es materia del presente contrato, manifestando que los mismos no se encuentran sujetos a prohibición de enajenar, arrendamientos, servidumbres de ninguna clase o acción alguna que limite su dominio, pero no obstante de aquello se obligan.- al saneamiento en los términos de Ley.- **SEXTA Declaraciones adicionales -** La parte Vendedora, en su calidad de CONDOMINIO del área denominada SAIRA MARIA 1 "Código 529" ubicada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro que por este acto transfiere a

Notaría Segunda del Cantón
 Vicente Espinosa Guzmán
 ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



del Registrador de la ciudad de Santa Rosa así como para notificar del particular a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales pertinentes.-**Cuarta .- Precio .-** El precio pactado por las partes contratantes es el de **Dieciséis Dólares Americanos.**- Acuerdo que ha sido aceptado por ellos mismos, por considerarlo justo precio de lo vendido, y que la parte Vendedora declara tener recibido la parte correspondiente en dinero efectivo y de curso legal sin tener reclamo alguno que hacer en lo posterior por este concepto.- La parte Vendedora deja expresa constancia que ésta transferencia lo hace con todos los derechos que como tales les confiere la Ley de Minería, sus Reglamentos, y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera y en general con todos los derechos que a cualquier Título, a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderle sobre la indicada Concesión Minera y sus accesorios, sin reserva ni limitación alguna.- En consecuencia por este acto la Parte Compradora adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el área Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" otorgada a favor de la parte Vendedora por el Título Minero antes indicado.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo, del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Rosa así como

PARA NOTIFICAR DEL PARTICULAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA para los fines legales pertinentes.-

QUINTA.- SANEAMIENTO.- La parte Vendedora transfiere desde ya su dominio y posesión, de los derechos sobre la concesión minera sobre el Área Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" que es materia del presente contrato, manifestando que los mismos no se encuentran sujetos a prohibición de enajenar, arrendamientos, servidumbres de ninguna clase o acción alguna que limite su dominio, pero no obstante de aquello se obligan.- al saneamiento en los términos de Ley.-

SEXTA Declaraciones adicionales .- La parte Vendedora, en su calidad de **CONDominio** del área denominada SAIRA MARIA 1 "Código 529" ubicada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro que por este acto transfiere a

VICENTE ISPIRUSA GUZMÁN
VICEDIRECTOR GENERAL DEL ORO

Cantón Zaruma, a cargo de señor Vicente Espinosa Guzmán.-

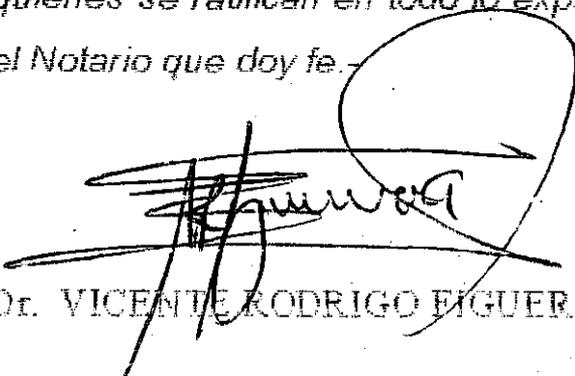
TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con los antecedentes que se dejaron expresados con anterioridad, los Vendedores Doctor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez y la señora Zaira María Benites Guarnizo, tiene a bien, en forma libre y voluntaria y esta última dando su expreso consentimiento tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua para siempre valedera en virtud de lo dispuesto en los Artículos siete y ciento trece de la Ley de Minería a favor del señor Harry Vinicio Mora Aguilar, los Derechos Mineros y antes nombradas de la Concesión Minera SAIRA MARIA 1 "Código 529" ubicada en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa del mismo nombre, de la Provincia de El Oro, que se adquirió en la forma anotada anteriormente de acuerdo al Título Minero otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor los señores antes mencionados, por la Dirección Nacional de Minería el veintisiete de Julio del dos mil uno y , protocolizada el trece de Agosto del dos mil uno e inscrita en el Registro Minero el catorce de Agosto del dos mil uno con el número veinte como se dijo en líneas anteriores.- La parte Vendedora deja expresa constancia que esta Transferencia la hace con todos los derechos que como tales confiere la Ley de Minería, sus reglamentos y demás Leyes pertinentes sobre dicha Concesión Minera, incluyendo todos los derechos que a cualquier Título a más de los especificados en el presente contrato pudieren corresponderles sobre la indicada Concesión Minera y sus concesionarios, incluyendo la parte proporcional que le corresponde sobre los inmuebles, accesorios y demás elementos de trabajo existentes a la fecha, así como los trabajos mineros realizados hasta la actualidad.- En consecuencia por este acto la parte Compradora, adquiere el derecho real e inmueble de la Concesión Minera sobre el Área Minera Saira Maria 1 (Código 529) ratificada con Resolución número noventa y uno raya DI REMI RAYA O RAYA 2008 a favor de la parte Vendedora.- La parte Vendedora autoriza expresamente a la parte Compradora para obtener la inscripción de esta Transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo

Notaria Segunda del Cañón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

- 48-ware y otros
SECRETARIA
ELECTORAL

favor de la parte compradora por el presente instrumento en la presente
constancia.- Uno.- En sus calidades indicadas han cumplido con todas las
obligaciones que al respecto determina la Ley de Minería y sus Reglamentos
y demás Leyes pertinentes y han dado cumplimiento con la Protocolización e
inscripción del respectivo Título Minero, materia del presente contrato así
como en el pago de los valores y patentes pertinentes y entrega de la
documentación tanto en la Dirección Regional como en la Dirección Nacional
de Minería para legalizar dicha concesión, dentro de los términos previstos
para el efecto tanto en la Ley de Minería como en su Reglamento.- Dos.- Que
se encuentran al día en el pago de las obligaciones de orden laboral para con
los trabajadores que eventualmente han contratado para las actividades
geológicas y mineras que han venido realizando en el Área Minera SAIDA
MARIA 1 "Código 529" quienes han liquidado oportunamente por lo cual a la
fecha no mantienen obligación ni reclamación alguna por tales conceptos y,
que no hay personas que trabajen en relación de dependencia en ese sitio
por tanto no son empleadores.- Tres.- Que además de los respectivos
trabajos de exploración y explotación minera que ha venido efectuando
dentro de los límites de dicha CONCESIÓN no han venido
complementariamente realizando ninguna otra actividad.- Cuatro.- Que
dentro del ejercicio de las actividades Mineras para lo cual se encuentran
legalmente autorizados dentro de su respectiva concesión, no han suscrito ni
mantienen vigente ningún tipo de contrato minero sobre dicha concesión ni
constituido servidumbres algunas, en caso de requerir servidumbres de paso
se deberá firmar los respectivos contratos de servidumbre con la parte
Compradora.- Cinco.- Que no han solicitado reducción minera o renuncia
parcial o total sobre dicha área minera, ni tampoco tienen pendientes de
resolución, reclamaciones, denuncias, demandas, ni solicitudes de ninguna
especie ante la Dirección Nacional o Regional de Minería de El Oro, así como
tampoco de carácter judicial administrativo, penal, tributarios, de daños
ambientales etcétera, derivadas o como consecuencia de las actividades
mineras para las cuales se encuentran autorizados como Titulares de la
indicada concesión minera.- Seis.- Que no obstante las declaraciones

realizadas por este acto, de manera personal se obligan solidariamente a solucionar todo reclamo, judicial o extrajudicial, o de daños ambientales con anterioridad a esta transferencia que eventualmente pudieren presentarse en su contra como consecuencia de las relaciones de cualquier índole ya sea laboral, de prestación de servicios, penal, Tributaria etc, así como el pago de prestaciones, Tributos, regalías, indemnizaciones etc a que hubiere lugar o mandados a pagar por orden de Autoridad competente ya sea resolución administrativa, acta transaccional, sentencia judicial y demás provenientes de las actividades mineras que han venido realizando como titulares de la concesión minera que por este acto transfiere. - **SÉPTIMA.- GASTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Minería, el presente contrato se lo tendrá como de cuantía Indeterminada, y todos los gastos que ocasione su otorgamiento e inscripción son por cuenta de la parte Compradora. - **OCTAVA ACEPTACION.-** Los comparecientes previamente inteligenciados de las cláusulas y declaraciones que anteceden, las aceptan y las aprueban en todas sus partes. - Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente Escritura y deje constancia que la parte compradora por si o por interpuesta persona, queda autorizada para obtener la correspondiente inscripción del presente contrato en el Libro correspondiente del Registro Minero del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa así como para realizar la presente notificación a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales correspondientes. - Firma. - *Ilegible.* - Dr. Vicente Sánchez Jaramillo. - Registro No 398 El Oro. - Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original. - Legalizado este instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. -



Dr. VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ

Luz Bautista
ZAIRA MARIA BENITES GUARNIZO

Harry Mora
HARRY VINICIO MORA AGUILAR

Vicente Espinosa Guzmán
VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PUBLICO



Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA AL INTERESADO EN CINCO FOLIOS UTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO

Vicente Espinosa Guzmán
VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PUBLICO

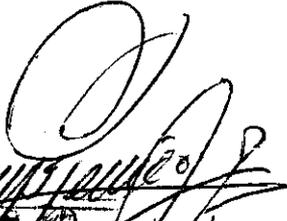
Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO:

Que la escritura pública de **COMPRAVENTA Y CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS DEL AREA "SAIRA MARIA 1" (Código 529)** que antecede, ha sido inscrita con el No. 7 del REGISTRO MINERO y anotada al Repertorio bajo el No. 281, con fecha de hoy.

Santa Rosa, febrero 5 del 2.009

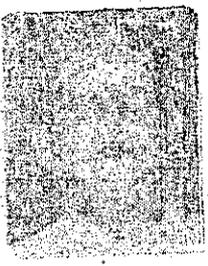



Marcelo B. Dávila Valero
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

- cincuenta - 50 -
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 REGISTRO DE CIUDADANÍA ... 110170713-9
 FIGUEROA ORDOÑEZ VICENTE RODRIGO
 LOJA/MALACATOS/VALLABOLIV/
 EST. DULCE ... 1977
 NÚMERO DE PASAPORTE ...
 LUGAR DE NACIMIENTO ...
 EST. DULCE ...

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** VISOS/ESTADOS
 CARRERA ZAIRA MARIA BENITEZ GUANZEBE
 SUPERIOR DR. MED. VETERINARIA
 VICENTE FIGUEROA
 EST. DULCE ...
 NÚMERO DE PASAPORTE ...
 LUGAR DE NACIMIENTO ...
 EST. DULCE ...
 REN 0222811
 LOJA



OLVIDAR DEFECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 a transferir en el momento de la votación

158-0003 NÚMERO
 FIGUEROA ORDOÑEZ VICENTE RODRIGO

1101707139 CECULA

LOJA PROVINCIA
 MALACATOS/VALLABOLIV PARRISQUIA

LOJA CANTÓN
[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



- expediente 1102916853-51
- 517 en cuenta y uno



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CÉDULA CIUDADANÍA 1102916853-E
BENITEZ GUARNIZO ZAIRA MARIA
LOJA/MACARA/MACARA
05 SEPTIEMBRE 1972
008- 0084 00224 F
LOJA/MACARA
MACARA 1972

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V3345V4242
CABADO VICENTE RODRIGO FIGUEROA O
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL FRANCISCO BENITEZ
LIRA ALFONSO GUARNIZO
LOJA 11/06/2003
11/06/2015

BEN 0072203



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
NO SE PUEDE VOTAR SIN ESTE DOCUMENTO

221-0001 1102916853
NUMERO CÉDULA
BENITEZ GUARNIZO ZAIRA MARIA

LOJA
PROVINCIA
MACARAS/MALLACLO
PARROQUIA

LOJA
CANTON
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



- Sucesos
- 52-Cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

CIVIL
CIVIL
CIVIL

MORA AGUILAR HARRY VINICIO
CIVIL
CIVIL

1978

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

CIVIL
CIVIL

RODRIGUEZ L. ROBERTO ESPINOSA
ENRIQUE ESPINOSA

MORA AGUILAR HARRY VINICIO
CIVIL
CIVIL

1978

REN 0087301

[Signature]



MILGAP DEPENDI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

CERTIFICADO DE VOTACION

149-0548
NUMERO

0703915777
CEDULA

MORA AGUILAR HARRY VINICIO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYACIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA





**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

**TITULO DE LA CONCESION MINERA DEL AREA
SAIRA MARIA I (CODIGO 529)**

27 JUL 2001

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 18 de Mayo del 2001 a las nueve hora(s) cuarenta y dos minuto(s) en la Dirección Regional de Minería de El Oro, por el señor **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, con el propósito de Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de la Provincia de El Oro.- Para resolver se considera: **PRIMERO.**- Mediante resolución de la Dirección Nacional de Minería, de fecha 8 de Junio del 2000, otorgó a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ**, el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada " **SAIRA MARIA I**", (código 529), protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000 con el No. 22.- **SEGUNDO.**- Del Certificado de Gravámenes presentado por el peticionario, se desprende que no existe impedimento alguno para Sustituir el Título Minero.- **TERCERO.**- De los comprobantes que se anexan, se desprende que el peticionario a cancelado los valores correspondientes a regalías y patentes a la fecha de petición de Sustitución del Título. **CUARTO.**- De la Certificación que se adjunta se desprende que el peticionario tiene presentado los estudios de Impacto Ambiental.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 178 de la Ley de Minería vigente, y lo prescrito en el literal d) del Art. 4 del Reglamento General; **RESUELVE:** Sustituir el Título de Concesión Minera de **Explotación** del área denominada "**SAIRA MARIA I**" (código **529**), ubicada en la(s) Parroquia(s) **TORATA**, cantón(es) **SANTA ROSA**, jurisdicción de la Provincia de El Oro, otorgado por la Dirección Nacional de Minería, el 8 de Junio del 2000, protocolizada el 20 de Junio del 2000, ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, Sr. Vicente Espinoza e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, el 22 de Junio del 2000; por el título de **CONCESIÓN MINERA**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de las reformas a la Ley de Minería introducidas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, expedida mediante Decreto Ley No. 2000-1, a favor del señor: Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de El Oro, otorga a favor del señor: **VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ** el presente título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas la sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área "**SAIRA MARIA I**".

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
VICENTE ESPINOZA GUZMAN
Zaruma : El Oro - Ecuador**

**Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinoza Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR**

**Mario R. Rojas Bolaños
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa**

- cincuenta y cuatro
- 54-cincuenta y cuatro



Ministerio de Energía y Minas
República del Ecuador



Dirección Regional de Minería de El Oro

NOTARIA
VICENTE ESPINOSA GIZMÁN
Escribano - El Oro - Ecuador

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Gizmán
BARUMA - EL ORO - ECUADOR

2.- **AREA, UBICACION Y LIMITES.**- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 1.90 hectáreas mineras contiguas ubicada en la Parroquia TORATA, cantón SANTA ROSA, jurisdicción de la Provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)
P.P.	628,400.00	9,605,500.00	P.P. - 1 30.00
1	628,400.00	9,605,530.00	1 - 2 50.00
2	628,450.00	9,605,530.00	2 - 3 20.00
3	628,450.00	9,605,550.00	3 - 4 50.00
4	628,500.00	9,605,550.00	4 - 5 50.00
5	628,500.00	9,605,600.00	5 - 6 50.00
6	628,550.00	9,605,600.00	6 - 7 100.00
7	628,550.00	9,605,700.00	7 - 8 50.00
8	628,600.00	9,605,700.00	8 - 9 200.00
9	628,600.00	9,605,500.00	9 - 10 200.00

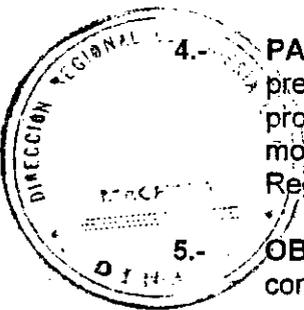
3.- **PLAZO DE LA CONCESION.**- El plazo de vigencia de la presente concesión es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.

4.- **PAGO DE PATENTES.**- El (La) concesionario (a), durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago, sea de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente y su Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General.

5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.**- El (La) concesionario (a) esta obligado (a) a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, particularmente de las pertinentes de la Ley de Gestión Ambiental, además de las que se contienen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.**- El (La) titular de la presente concesión está obligado (a) a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería. En consecuencia el (la) titular estará obligado (a) a observar y cumplir tanto las disposiciones que se contienen en el Reglamento de Seguridad Minera, como las que constan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.**- El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al (a la) titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo



Mons. B. P. ...
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
VICENTE ESPINOSA GUZMAN
Zaruma - El Oro - Ecuador

**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro



procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.

PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato a la más alta autoridad del lugar, a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y a la Dirección Regional de Minería que otorga el presente título, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión

- 9.- **EXTINCION DE DERECHOS.-** Los derechos derivados de la presente concesión se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General.
- 10.- **DEMARCACION DEL AREA EN PRODUCCION-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario bajo su costa y responsabilidad deberá mensurar, alinderar y demarcar el área manifestada en producción, remitir a la Dirección Regional de Minería competente, la memoria técnica correspondiente
- 11.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El (La) concesionario (a) está obligado (a) a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel. Igualmente está obligada a ocupar anualmente... (2) estudiante(s) de educación superior relativa a la actividad geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo mínimo de 30 días y a pagarle los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital general como ayuda económica. El (Los) estudiante(s) será designado(s) por la Dirección Nacional de Minería.
- 12.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme lo establecido en el Art. 180 de la Ley de Minería.
- 13.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El (La) concesionario (a) queda advertido(a), tanto de su obligación de entrega a esta Dirección Regional de Minería, de dos copias del presente título, dentro del término al que se remite el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, como de los efectos de invalidez que la falta de esa entrega produce, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del indicado Reglamento.
- 14.- **CUANTIA INDETERMINADA:-** Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

Mendo B. Davila Velasco
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

-56 cincuenta y seis-



Ministerio de Energía y Minas
República del Ecuador

Dirección Regional de Minería El Oro

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN VICENTE ESPINOZA GUZMAN Zaruma - El Oro - Ecuador

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el (la) concesionario (a) se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- NOTIFIQUESE.

[Signature]
Ing. Mario León Valarezo
DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO

Notaría Segunda del Cantón Vicente Espinoza Guzmán ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Que el día de hoy en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, PROTOCOLIZO, el presente documento en la ciudad de Zaruma, el trece de Agosto del año dos mil uno.

[Signature]

Mario B. Davis Valarezo Registrador de la Propiedad Santa Rosa

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COMPULSA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-

[Signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN VICENTE ESPINOZA GUZMAN
Zaruma - El Oro - Ecuador **V.E.G**

C E R T I F I C O:

Que el TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA "SAIRA MARIA I", que antecede, ha sido inscrito con el Nº 20 del REGISTRO MINERO y anotado al Repertorio bajo el Nº 1733 con fecha de hoy

Santa Rosa, Agosto 14 del 2001.



[Handwritten Signature]
Mando R. Davila Delacruz
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa





R. del E.

Machala, 04 ABR 2008

Dr.
Rodrigo Vicente Figueroa Ordóñez
AREA MINERA SAIRA MARIA I, Código 529
Casilla Judicial No. 064
Ciudad.

RESOLUCION No. 072 -DIREMI-O-2008

*Notaria Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMIA - EL ORO - ECUADOR*

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO.- Machala, 04 ABR 2008
Las 16h10.- **VISTOS:** El recurso de reposición presentado por el Dr. Rodrigo Vicente Figueroa Ordóñez, por sus propios derechos y en calidad de Titular del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, de la Resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad del área en referencia, al respecto indica el recurrente, que por razones personales que lo involucraron en un acto penal que incluso se dictó una orden de detención preventiva, le fue imposible realizar el pago de patente correspondiente al año 2.004 y solicita se revoque el acto administrativo dictado mediante resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008.
Para resolver se considera.- PRIMERO: De conformidad con el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta autoridad es competente para conocer y resolver los recursos de reposición que no ponen fin a la vía administrativa, ante el mismo órgano de la Administración que lo hubiere dictado.- **SEGUNDO:** El recurso de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de quince días, si el acto fuere expreso, contados a partir de su notificación, de conformidad con el Art. 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.- **TERCERO:** El Art. 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "**Art. 66.- Vigencia.-** Los actos administrativos para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)". El Art. 272 de la Constitución Política del Estado reza: "**Art. 272.-** La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alterares sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior". El **Art. 24** de la Carta Magna del Estado dispone en su numeral 2, lo siguiente: "**Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos**

- Sanción y pena - 5/2/08
58 -
Cinco to 7
o cho



Notaría Segura del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

internacionales, las leyes o la jurisprudencia. 2. En caso de conflicto entre las leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado".

CUARTO: El caso por resolver, se debe tomar en consideración que la resolución de caducidad del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, radica en el pago efectuado el 25 de mayo de 2.004, por concepto de pago de patente de conservación del año 2.004, y que debía ser cancelado hasta el 31 de marzo conforme establece el quinto artículo innumerado del Art. 46 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de Agosto de 2.000, dispone que "Los concesionarios mineros pagarán por cada hectárea minera una patente anual de conservación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por adelantado y por cada año calendario, en el transcurso del mes de marzo (...)" "A más del cumplimiento del plazo de la concesión minera (...) no se conoce otra causal de extinción de la concesión minera, que la falta de pago de las patentes de conservación o de producción, según corresponda".

QUINTO: De la revisión al expediente administrativo del área **SAIRA MARIA I, Código 529**, se desprende que el titular minero pagó por concepto de patente de conservación del área correspondiente al año 2.007, el 25 de enero de 2.007, es decir dentro del plazo legal, año en que la administración no se pronunció sobre la caducidad del área por no pago en el mes de marzo de la patente del 2.004. El artículo 193 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reza: "**Irretroactividad: 1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa; y, 2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.**" (Lo subrayado es del suscrito). Por lo expuesto, el **Director Regional de Minería de El Oro, en uso de las atribuciones contempladas en 170 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, RESUELVE:**

a) Revocar la Resolución No. 072-DIREMI-O-2008 de fecha 07 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad del área **SAIRA MARIA I, Código 529**; b) Disponer que Trámites Legales Mineros de la Dirección Regional de Minería de El Oro, ingrese esta resolución en el SADMIN y la graficación del área en el Catastro Minero; y, c) Desígnese actuario al Dr. Rafael Arce Campoverde, funcionario de la Dirección Regional de Minería de El Oro, quien estando presente acepta el cargo y promete cumplirlo fiel y legalmente.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- D. Ing. Jaime Piedra Fernández, **DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO**



- cincuenta y nueve - 59
59-cincuenta y nueve



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
DEPOSITO DE INSTITUCIONES PUBLICAS

COMPROBANTE DE DEPOSITO
0492706

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESION DEL BOLIGRAFO
PARA QUE SU COPIA SEA FIDEL

PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA CORRIENTE N° **0130989-0**

NOMBRE DE LA INSTITUCION **Ministerio de Economía y Finanzas**

LUGAR Y FECHA **Jarama, 13 Agosto 2001**

FIRMA DEPOSITANTE **D. Palizo Tigueros**

RUBRICA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITO EN	VALOR	Civs *
EFFECTIVO	5,25	
TOTAL		
SUBLINEA		
1.010		
TOTAL	5,25	

- INSTITUCION -

EL TOTAL DEL DEPOSITO DEBE SER IGUAL AL TOTAL DE SUBLINEAS
DETALLE AL REVERSO LOS CHEQUES DEPOSITADOS

CC - 363 - K

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DEL BANCO

DOY FE: Que la presente Fotocopia es igual a su original.
Zarama *[Signature]* del 19
Notaria Segundina del Cantón Zarama

[Signature] Delacruz
Registrador de la Propiedad
C. A. Rosa



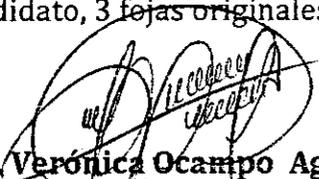
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

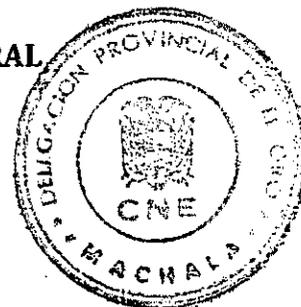
SECRETARÍA GENERAL DEL CNE
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



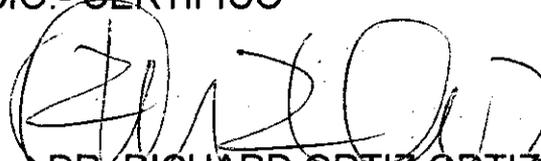
Expediente Nº 03-2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO-SECRETARÍA GENERAL .-
Machala, 9 de Febrero de 2009, a las 18h00.- **VISTOS:** Con fecha 9 de Febrero de 2009 a las 12h47 se recibió por Secretaría General un escrito suscrito por los señores Dr. Guillermo Serrano Carrión y Dr. Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez- Director Provincial del Partido Social Cristiano en El Oro y candidato a Alcalde por el Cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano respectivamente, por medio del cual interpone el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Notificación Nº 0141 de fecha 8 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la respectiva defensa del señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDÓÑEZ quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano, la Junta Provincial Electoral de El Oro, avoca conocimiento del mismo y dispone lo siguiente: que por estar presentada la apelación a la resolución emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro que consta en la notificación Nº 0141 PLE-JPEO 141-07-02-2009, en la que se rechaza de oficio la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano, dentro del término correspondiente, se acepta a trámite la misma y se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha recepcionado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 59 fojas, entre las cuales consta: formularios de inscripción de candidato para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color, documentos que respaldan la inhabilidad del candidato, la resolución de la Junta Provincial Electoral, documentos de defensa del candidato, 3 fojas originales de esta providencia.- lo certifico.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARÍA GENERAL-JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO.



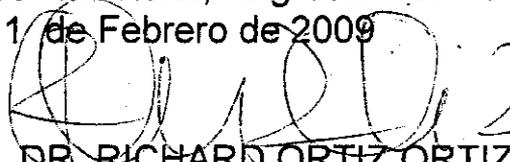
RECIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS Y UN OFICIO.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

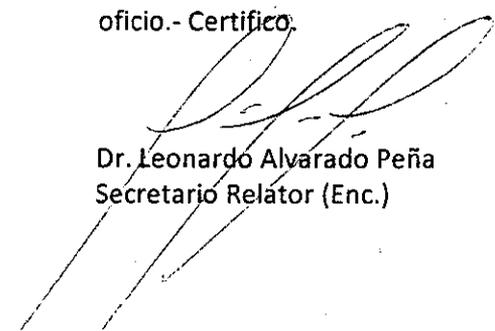
RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. ALEXANDRA SANTOS MOLINA Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 015-2009.- CERTIFICO Quito, 11 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy miércoles once de febrero de dos mil nueve a las 16h30, consta de un escrito de cincuenta y nueve fojas y un oficio.- Certifico.

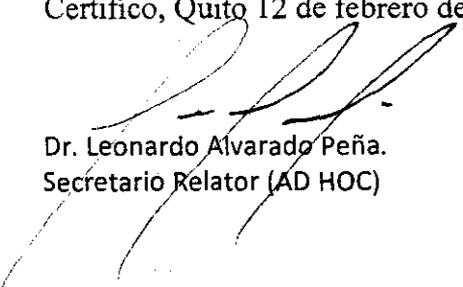

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



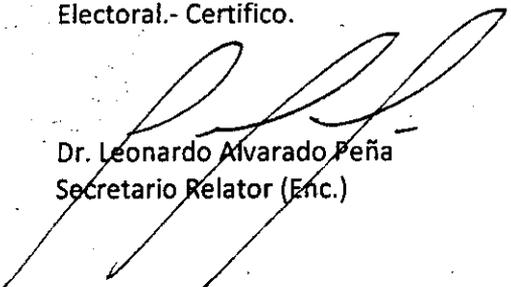
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°015-2009-J-RCM-CR
VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2009, 12h00.- Con fecha 11 de febrero de 2009, siendo las quince horas con veintiséis minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de apelación contencioso electoral de impugnación propuesto por los señores Guillermo Serrano Carrión y Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano en El Oro y Candidato a la Alcandía por el cantón Zaruma, respectivamente. En virtud del sorteo de la causa, constante en la razón sentada por el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral por considerarlo legalmente interpuesto, en tal virtud se dispone: **PRIMERO:** Oficiese: a) Al señor Director Regional de Minería de El Oro, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, certifique si al 5 de febrero de 2009, hasta las 17h30 el Señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, constaba como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARÍA CODIGO 530.- b) Al señor Registrador de la Propiedad de El Oro, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, a fin de que certifique si al 5 de febrero de 2009, consta en el libro de registros a su cargo, la transferencia o cesión de derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARÍA CODIGO 530. En virtud de que no ha señalado casillero electoral, ni dirección alguna, la presente providencia se la exhibirá en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y Cúmpiase.-


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 12 de febrero de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (AD HOC)

RAZÓN:- Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de febrero de dos mil nueve, a las 12h30, que la providencia que antecede, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



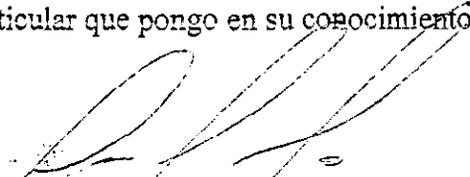
Oficio No 002-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 12 de febrero del 2009.

Señor Ingeniero
Jorge Espinosa González
Director Regional de Minería de El Oro
Presente.-

Dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, interpuesto por el señor Vicente Rodrigo Figueroa, se ha dictado lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 12 de febrero del 2009, las 12h00. Causa 015-2009-J.ACM-CR. "...PRIMERO: Oficiese: a) Al señor Director Regional de Minería de El Oro, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, certifique si al 5 de febrero de 2009, hasta las 17h30 el Señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, constaba como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARÍA CODIGO 530..." f) Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)



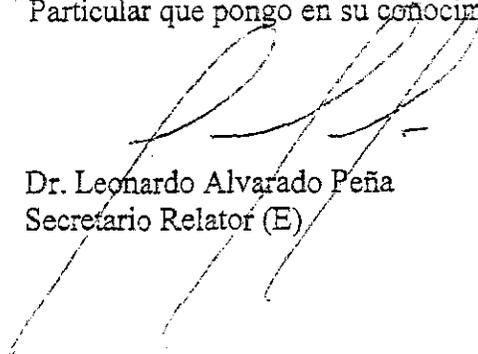
Oficio No 003-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 12 de febrero del 2009.

Señor abogado
Jorge Baquerizo González
Registrador de la Propiedad de El Oro (Enc.)
Arizaga entre Guayas y Ayacucho
Machala

Dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, interpuesto por el señor Vicente Rodrigo Figueroa, se ha dictado lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 12 de febrero del 2009, las 12h00. Causa 015-2009-J.ACM-CR. "...PRIMERO: Oficiese: ... b) Al señor Registrador de la Propiedad de El Oro, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, a fin de que certifique si al 5 de febrero de 2009, consta en el libro de registros a su cargo, la transferencia o cesión de derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARÍA CODIGO 530..." f) Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.



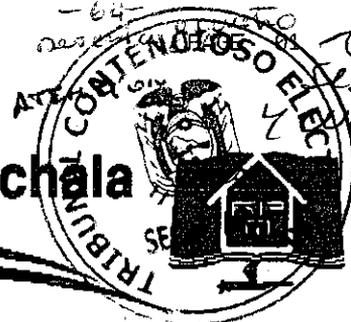
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

07-2 932-556

164-
resuta
y
patro



Registro de la Propiedad de Machala



00 0064

Oficio Nro. 01-RPCM
Machala a, 12 de Febrero del 2009

Dra.
ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

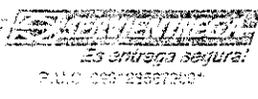
En respuesta a vuestra petición escrita, me permito indicarle que una vez revisados los archivos a mi cargo, no consta registrado a nombre del Sr. Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, las concesiones mineras denominadas "SAIRA MARÍA I CÓDIGO 529 Y SAIRA MARIA CODIGO 530".

Atentamente,



Nancy S. Ruiz
Abg. Nancy Aviles Ruiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MACHALA (SUPLENTE)

-65-
sesenta
y cinco



FECHA DEL ENVIO: [] [] [] [] [] []

GUIA CREDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN: 002 QUITO DESTINO: [] [] [] [] [] []



DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA

Dirección: INAQUITO 36-224 E IGNACIO SAN MAR Dirección:

Teléfono: 002 25567900 NIT./C.C. 17491285679001 Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION
						002003135	

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBA A CONFORMIDAD HORA \$ V/R DECLARADO \$ V/R PRIMA \$ V/R OTRO \$ V/R FLETE

FECHA

NOMBRE FIRMA Y SELLO 518629773

V/R TOTAL

PRINCIPAL: Panama 206 y Thomas Marín
P.BX: 2513102 FAX: 2513102 Guayaquil



FECHA DEL ENVIO: [] [] [] [] [] []

GUIA CREDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN: 002 QUITO DESTINO: [] [] [] [] [] []



DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA

Dirección: INAQUITO 36-224 E IGNACIO SAN MAR Dirección:

Teléfono: [] [] [] [] [] [] NIT./C.C. [] [] [] [] [] [] Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION
						002003135	

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBA A CONFORMIDAD HORA \$ V/R DECLARADO \$ V/R PRIMA \$ V/R OTRO \$ V/R FLETE

FECHA

NOMBRE FIRMA Y SELLO 518629772

V/R TOTAL

PRINCIPAL: Panama 206 y Thomas Marín
P.BX: 2513102 FAX: 2513102 Guayaquil



FECHA DEL ENVIO: [] [] [] [] [] []

GUIA CREDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN: 002 QUITO DESTINO: [] [] [] [] [] []



DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA

Dirección: INAQUITO 36-224 E IGNACIO SAN MAR Dirección:

Teléfono: [] [] [] [] [] [] NIT./C.C. [] [] [] [] [] [] Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION
						002003135	

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBA A CONFORMIDAD HORA \$ V/R DECLARADO \$ V/R PRIMA \$ V/R OTRO \$ V/R FLETE

FECHA

NOMBRE FIRMA Y SELLO 518629774

V/R TOTAL

PRINCIPAL: Panama 206 y Thomas Marín
P.BX: 2513102 FAX: 2513102 Guayaquil

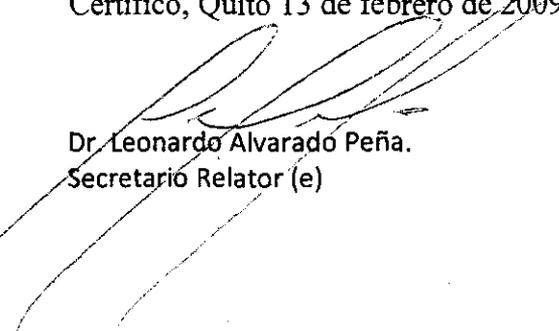


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°015-2009-J-ACM-CR.

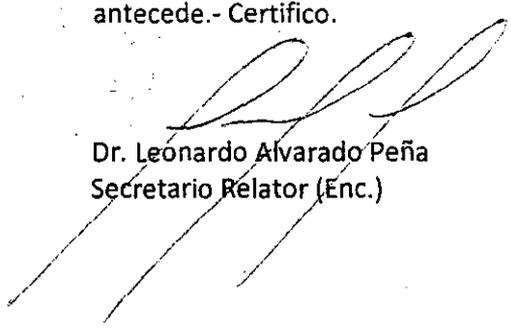
VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2009, 10h00.- De oficio solicito que se oficie al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Rosa, en la calle José María Ollague 3-28 entre Olmedo y Sucre, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, certifique si al 5 de febrero de 2009, consta en el libro de registros a su cargo, la transferencia o cesión de derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CODIGO 529 Y SAIRA MARÍA CODIGO 530. En virtud de que no ha señalado casillero electoral, ni dirección alguna, la presente providencia se la exhibirá en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y Cúmplase.-


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 13 de febrero de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de febrero de dos mil nueve, a las 10h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

-67-
Desempeño PAGE 01



Dirección Regional de Minería de El Oro

Oficio N° 078 - DIREMI-O-2009

Machala, 13 de Febrero de 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator. (1) del Tribunal Contencioso Electoral.
Quito.-

De mis consideraciones.

En atención a su escrito presentado a esta dependencia ministerial el día 13 de Febrero de 2009 a las 11:00, respecto de LA CERTIFICACIÓN solicitada me permito responder en los siguientes términos:

Luego de revisar los documentos que reposan en los archivos de esta dependencia y los datos que constan en el sistema de Administración de Derechos Mineros SADMIN.

CERTIFICO:

Que el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, constó como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CÓDIGO 529 y SAIRA MARÍA CÓDIGO 530 hasta el día 03 de Febrero de 2009 las 16H55 que ingresó las Escrituras de Compraventas y Cesiones de Derechos mineros de las áreas referidas.

Atentamente,




ING. JORGE ESPINOSA GONZÁLEZ.
DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO.



Oficio N° 078 - DIREMI-O-2009

Machala, 13 de Febrero de 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator. (E) del Tribunal Contencioso Electoral.
Quito.-

De mis consideraciones.

En atención a su escrito presentado a esta dependencia ministerial el día 13 de Febrero de 2009 a las 11:00, respecto de LA CERTIFICACIÓN solicitada me permito responder en los siguientes términos:

Luego de revisar los documentos que reposan en los archivos de esta dependencia y los datos que constan en el sistema de Administración de Derechos Mineros SADMIN.

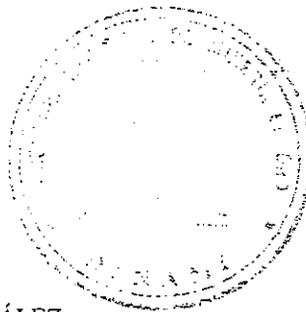
CERTIFICO:

Que el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, constó como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CÓDIGO 529 y SAIRA MARÍA CÓDIGO 530 hasta el día 05 de Febrero de 2009 las 16H55 que ingresó las Escrituras de Compraventas y Cesiones de Derechos mineros de las áreas referidas.

Atentamente,



ING. JORGE ESPINOSA GONZÁLEZ.
DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO.



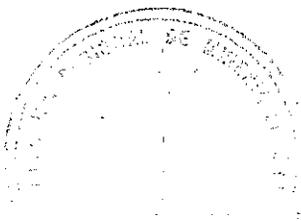
DIRECCIÓN REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO

DINAMI..

FECHA: 13 FEB. 2009

Es fiel copia del Original, LO CERTIFICO:

ABG. GUISO RAMÍREZ V.
Actuaria.



Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve a las 19h30, en ~~cuatro~~ fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



70 - Letante -
74-se te... mo



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA-EL ORO**

Oficio No. 007-RP-SR.

Santa Rosa, febrero 13 del 2009

Sr. Dr.
Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E) DEL TRIBUNAL
CONTECIOSO ELECTORAL,
Quito.-

Señor Secretario Relator:

Al acusar recibo de su atento Oficio No. 004-
TJ-J.ACM-TCE-2009, de fecha 13 febrero del 2009, cúpleme adjuntar las
certificaciones solicitadas por Ud. en el antedicho Oficio.

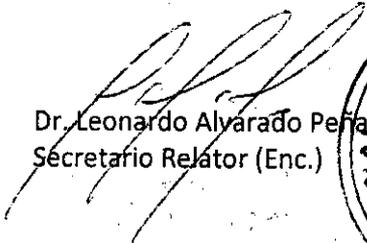
Del señor Secretario Relator, Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Marcelo B. Pereira Valarezo
Marcelo B. Pereira Valarezo

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA**



Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve a las 19h30, en ~~cuatro~~ fojas- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA-EL ORO



MARCELO B. PEREIRA VALAREZO.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ROSA.

CERTIFICA:

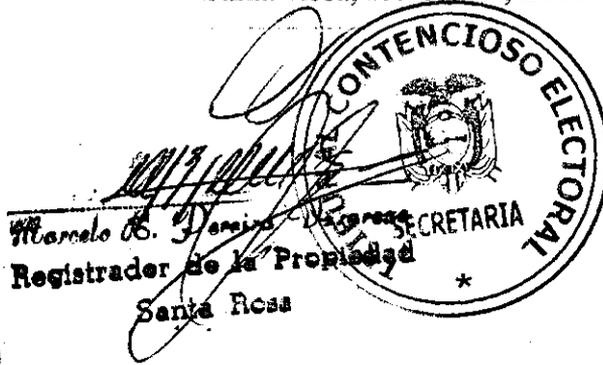
Que mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Zaruma, a cargo del señor Vicente Espinoza Guzmán, el veintiocho de enero del año dos mil nueve; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, con el No. 6 del Registro Minero, y anotado al Repertorio bajo el No. 280, el cinco de febrero del año dos mil nueve; se encuentra registrada la COMPRAVENTA, CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS sobre el titulo DE CONCESIÓN MINERA del área denominada "SAIRA MARIA" (CODIGO 530), que hace los cónyuges: Doctor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez y señora Zaira María Benítez Guarnizo; a favor del señor **HARRY VINICIO MORA AGUILAR**; área minera que se encuentra ubicada en la parroquia Torata, jurisdicción del cantón Santa Rosa, en la Provincia de El Oro.

Marcelo B. Pereira Valarezo
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

Revisados los Registros de esta Oficina según sus índices, no consta que esta área minera denominada "SAIRA MARIA" (CODIGO 530) haya sido, enajenada, hipotecada o gravada.

Confiere la presente certificación a petición de la parte interesada y para los fines consiguientes.

Santa Rosa, febrero 13, 2009





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA-EL ORO



MARCELO B. PEREIRA VALAREZO.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ROSA.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Zaruma, a cargo del señor Vicente Espinosa Guzmán, el veintiocho de enero del año dos mil nueve; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, con el No. 7 del Registro Minero, y anotado al Repertorio bajo el No. 281, el cinco de febrero del año dos mil nueve; se encuentra registrada la COMPRAVENTA, CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS sobre el título DE CONCESIÓN MINERA del área denominada "SAIRA MARIA 1" (CODIGO 529), que hace los cónyuges: Doctor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez y señora Zaira María Benitez Guarnizo; a favor del señor **HARRY VINICIO MORA AGUILAR**; área minera que se encuentra ubicada en la parroquia Torata, jurisdicción del cantón Santa Rosa, en la Provincia de El Oro:

Marcelo B. Pereira Valarezo
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa

Revisados los Registros de esta Oficina según sus índices, no consta que esta área minera denominada "SAIRA MARIA 1" (CODIGO 529); haya sido, enajenada, hipotecada o gravada.

Confiere la presente certificación a petición de la parte interesada y para los fines consiguientes.

Santa Rosa, febrero 13, 2009



Manuel B. Dávila
Registrador de la Propiedad
Santa Rosa



74-
13 setenta y cuatro
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito
Metropolitano, 16 de febrero de 2009, las 12h00. **VISTOS.-** Para resolver el recurso
contencioso electoral de impugnación, identificado con el número de expediente
2009-J.CM-CR, interpuesto por los señores Guillermo Serrano Carrión y Vicente *

Rodrigo Figueroa Ordoñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano en El Oro y "candidato" a la Alcaldía por el cantón Zaruma, respectivamente en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-141-07-02-2009, de 7 de febrero de 2009, notificada el 8 de febrero de 2009, considera:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente.- El actor interpone recurso de "apelación" de la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, al respecto cabe señalar que de conformidad con el literal a) del Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, (publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 472, del 21 de noviembre de 2008) contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados cabe **recurso electoral de impugnación**, más no "recurso de apelación"; sin embargo se lo acepta a trámite porque ésta imprecisión -para el Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad, conforme lo ha resuelto ya en otras causas (N° 003-2009, N° 007-2009). **TERCERO.-** Se observa que la Resolución recurrida (fojas 23 y 24) rechaza la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez para Alcalde Municipal del cantón Zaruma por el Partido Social Cristiano, en atención a que el señor Director Regional de Minería de El Oro, al 4 de febrero de 2009, certifica que el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras

denominadas SAIRA MARIA 1 CÓDIGO 529 Y SAIRA MARIA CÓDIGO 530 y por tanto incumple con los requisitos para optar por dicha candidatura. Los recurrentes, sustentan su recurso manifestando que la Junta Provincial Electoral rechaza de oficio la inscripción de la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, para la Alcaldía del cantón Zaruma, pese a que "... previo a presentar e inscribir dicha candidatura a Alcalde del cantón Zaruma que se hizo el día 05 de febrero de 2009, a las 17h50 ya no se mantenía ninguna concesión minera a su favor las mismas que se las había vendido, conforme lo tengo indicado anteriormente y el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, actuó en base de un documento anterior que no reflejaba datos actuales." A fojas 2 del proceso se observa que la inscripción de la candidatura en cuestión se la hizo en la ciudad de Machala, el día 5 de febrero de 2009, a las 17h55. **CUARTO.-** A fojas 10 del proceso consta que el Director Regional de Minería de El Oro, mediante certificado emitido el 4 de febrero de 2009, señala que "*El señor VICENTE RODRIGO FIGUEROA ORDOÑEZ es titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones mineras denominadas SAIRA MARIA 1 CÓDIGO 529 Y SAIRA MARIA CÓDIGO 530.*", y a fojas 43 consta otro certificado, de fecha 5 de febrero de 2009, en dicho documento se "*CERTIFICA: Que, el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, con número de cédula 1101707139, no posee título o concesión minera en la jurisdicción de la Dirección Regional de Minería de El Oro*". **QUINTO.-** En virtud de la posibilidad prevista en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 524, de 9 de enero de 2009, que faculta a la jueza o juez requerir cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos, se emitieron las providencias que constan a fojas 61 y 65 del proceso, a fin de que se oficie al señor Director Regional de Minería de El Oro y certifique, si al 5 de febrero de 2009, hasta las 17h30, el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, constaba como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos SAIRA MARIA 1 CÓDIGO 529 Y SAIRA MARIA CÓDIGO 530 (fojas 62); así como también, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa, para que certifique si al 5 de febrero de 2009, consta en el libro de registros a su cargo, la transferencia o cesión de derechos mineros que emanan de los títulos SAIRA MARIA 1 CÓDIGO 529 Y SAIRA MARIA CÓDIGO 530 (fojas 66). En respuesta a los requerimientos mencionados, el Director Regional de Minería de El Oro certificó "*Que el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, constó como titular de los derechos mineros que emanan de los títulos de las concesiones*

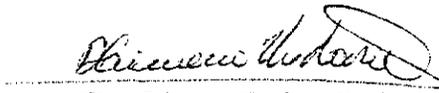
75-
Venta y
Cesión
- febrero 2009
000
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
El Oro

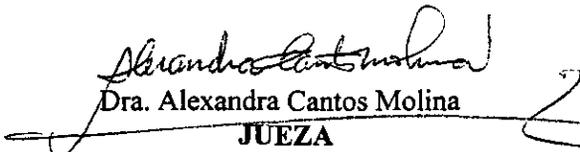
mineras denominadas SAIRA MARÍA 1 CÓDIGO 529 Y SAIRA MARÍA CÓDIGO 530, hasta el día 05 de Febrero de 2009 las 16H55 que ingresó las Escrituras de Compraventas y Cesiones [sic] de Derechos mineros de las áreas referidas." Por su parte, el Registrador del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, certifica que el cinco de febrero de dos mil nueve, se encuentra registrada la "compraventa, cesión y transferencia de derechos mineros sobre los títulos de concesión minera del área denominada SAIRA MARIA CÓDIGO 529 y SAIRA MARIA CÓDIGO 530" (fojas 71 y 72). Esta información ha sido debidamente valorada y apreciada en conjunto con todas las piezas del proceso. **SEXTO.-** El objeto del recurso electoral de impugnación interpuesto es contra la Resolución de la Junta Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-141-07-02-2009, que rechaza la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez para Alcalde Municipal del cantón Zaruma, en vista del certificado emitido por el Director Regional de Minería de El Oro, el 4 de febrero de 2009, al considerar que se encuentra inhabilitado en atención al numeral 1 del Art. 113 de la Constitución de la República que dispone: "*No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales ...*" Para que esta inhabilidad opere deben darse las siguientes condiciones: a) la fecha de la inhabilidad debe concurrir al momento de la inscripción de la candidatura; b) que el que pretenda inscribir su candidatura sea contratista del Estado, ya sea por sus propios y personales derechos o como representante o apoderado de personas jurídicas; y, c) el contrato debe ser para la ejecución de una obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. En el presente caso, la inscripción de la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, para la Alcaldía del cantón Zaruma se la efectuó el día 5 de febrero de 2009, a las 17h55, dicha inscripción fue negada por la Junta, en atención al certificado emitido el 4 de febrero de 2009, al que se hace referencia en el considerando tercero de esta resolución, debido que esa era la información de la que disponía dicho organismo desconcentrado. Sin embargo, de acuerdo a las certificaciones emitidas por el Director Regional de Minería y por el Registrador de la Propiedad de Santa Rosa, al cinco de febrero de 2009 -antes de la inscripción a su candidatura para Alcalde del cantón Zaruma- el señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez cedió o transfirió los derechos mineros sobre los títulos de concesión minera del área denominada SAIRA

[Handwritten signature]

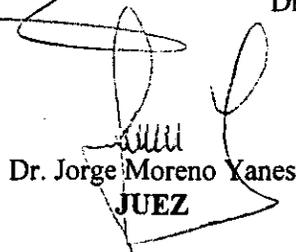
MARIA CÓDIGO 529 y SAIRA MARIA CÓDIGO 530. Es preciso señalar, que de conformidad con el Art. 113 de la Ley de Minería, los derechos mineros, en general, son susceptibles de cesión o transferencia entre vivos y para que tal transferencia se perfeccione se requiere de la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo, requisito que en el presente caso se ha cumplido y por tanto el señor Figueroa, al momento de la inscripción de su candidatura no era titular de derechos mineros. De lo manifestado se colige que la primera condición para que se configure la inhabilidad, prevista en el numeral 1 del Art. 113 de la Constitución de la República no se cumple, esto hace innecesario entrar a analizar las otras condiciones. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se acepta el recurso interpuesto, en consecuencia se revoca la Resolución de la Junta Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-141-07-02-2009 y acepta la inscripción de la candidatura del señor Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez para Alcalde Municipal del cantón Zaruma, provincia de El Oro, por el Partido Social Cristiano. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de El Oro para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de ésta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ



Secretaría General



CERTIFICO.- Quito, 16 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las catorce horas, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con diez minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Razón.- Siento por tal que las setenta y seis fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 15-2009; por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Guillermo Serrano Carrión y Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano de El Oro; y, "candidato" a la alcaldía de El Oro, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-141-07-02-2009, de 7 de febrero de 2009; dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro, expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. CERTIFICO.- Quito, 17 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaría General

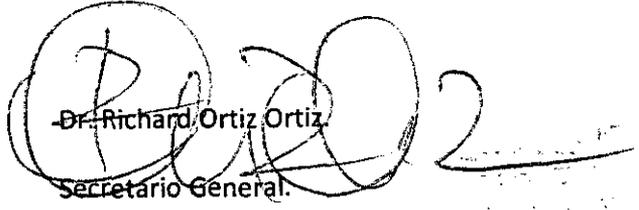


CERTIFICO.- Quito, 16 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL

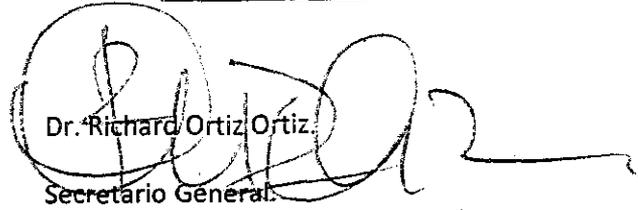
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las catorce horas, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con diez minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Razón.- Siento por tal que las setenta y seis fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 15-2009; por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Guillermo Serrano Carrión y Vicente Rodrigo Figueroa Ordóñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano de El Oro; y, "candidato" a la alcaldía de El Oro, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-141-07-02-2009, de 7 de febrero de 2009; dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro, expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. CERTIFICO.- Quito, 17 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de febrero del 2009.

Of. N° 23-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 15-2009, de fecha 16 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Guillermo Serrano Carrión y Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano de El Oro; y, "candidato" a la alcaldía de El Oro, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-141-07-02-2009, de 7 de febrero de 2009; dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro, remito copias certificadas de la sentencia, a fin de que tenga conocimiento de su contenido; y, posteriormente se proceda a su archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 17 de febrero del 2009.

Of. N° 22-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial de Electoral de la Provincia de El Oro.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 15-2009, de fecha 16 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Guillermo Serrano Carrión y Vicente Rodrigo Figueroa Ordoñez, en sus calidades de Director Provincial del Partido Social Cristiano de El Oro; y, "candidato" a la alcaldía de El Oro, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-141-07-02-2009, de 7 de febrero de 2009; dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro, remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL